



DIARIO DE LOS DEBATES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE LA XVII LEGISLATURA MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE
DE 2024 AÑO 1 SESIÓN NÚM.7

**SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, DE FECHA MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, BAJO LA PRESIDENCIA
DEL CIUDADANA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA**

-TIMBRE-

SECRETARIA.- “2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

“2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO”.

“SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

SECRETARIA.- SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA.

PRESIDENTE.- SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, A EFECTO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL.

SECRETARIA.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA PROCEDEREMOS A PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, PRESENTE.
DIPUTADA DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, PRESENTE.
DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, PRESENTE.
DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, PRESENTE.
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ, PRESENTE.

SECRETARIA.- LE SOLICITO A LA DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ, QUE DIGA PRESENTE HACIA EL MICRÓFONO PARA EL ACTA.

DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ, PRESENTE.
DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES, PRESENTE.
DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA, PRESENTE.
DIPUTADO SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS, PRESENTE.
DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS, PRESENTE.
DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL, PRESENTE.
DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ. (RETARDO)
DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES, PRESENTE.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, PRESENTE.
DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA, PRESENTE.
DIPUTADO OMAR TORRES OROZCO, PRESENTE.
DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, PRESENTE.
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, PRESENTE.
DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR, PRESENTE.
DIPUTADA LOURDES CORNEJO RENDÓN, PRESENTE.
DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, PRESENTE.
DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, PRESENTE.

SECRETARIA.- HAY UNA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR LO TANTO HAY QUORUM LEGAL, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE.- SE DECLARAN FORMALMENTE INSTALADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, DE FECHA MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, SIENDO LA 01 DE LA TARDE CON 19 MINUTOS, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA DÉ A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA.- ORDEN DEL DÍA:

I.- DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

II.- CLAUSURA.

PRESIDENTA.- POR TANTO, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBARLO, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA, ANTE LA DIPUTADA SECRETARIA.

SECRETARIA.- COMO LO INDICA LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIA.- LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES ESTÁN A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- SE DECLARA APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LA DIPUTADA SECRETARIA INICIAR CON EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS QUE LO CONFORMAN.

SECRETARIA.- I PUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO... DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

PRESIDENTA.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN.

PRESIDENTA.- ADELANTE COMPAÑERO DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.- MUY BUENAS TARDES, A TODAS Y A TODOS LOS QUE NOS ACOMPÁÑAN EL DÍA DE HOY EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

ANTECEDENTES

I.- CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE RECIBIÓ EN LA OFICINA DE OFICIALÍA MAYOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17; LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 76; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 94; LAS FRACCIONES III, V Y VI, DEL ARTÍCULO 95; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 96; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, Y ACTUALES SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 97; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, DEL ARTÍCULO 98; EL PÁRRAFO TERCERO, DE LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO CUARTO, Y LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, DEL ARTÍCULO 99; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 100; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 101; EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I, Y EL PÁRRAFO QUINTO, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 105; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, DE LA FRACCIÓN II, EL PÁRRAFO PRIMERO, DE LA FRACCIÓN X, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, DE LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 107; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 110; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, DEL ARTÍCULO 111; LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 113; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, DE LA FRACCIÓN III, DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 116; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, DE LA FRACCIÓN IV Y EL PÁRRAFO CUARTO, DE LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 122; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN XII, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123; Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL APARTADO A, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN VII, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 20; LAS FRACCIONES I, II, Y IV, DEL PÁRRAFO PRIMERO, Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 96; UN PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 97; LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y UN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PÁRRAFO ÚLTIMO, AL ARTÍCULO 100; UN PÁRRAFO CUARTO, AL ARTÍCULO 105; UN PÁRRAFO ÚLTIMO, AL ARTÍCULO 116; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XVIII, DEL ARTÍCULO 98; LA FRACCIÓN II, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 95; EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 98; EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO, DEL ARTÍCULO 99; LOS ACTUALES PÁRRAFOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 100, LA CUAL FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE.

II.- SE ESTABLECE EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE LOS EJES PRINCIPALES QUE DESTACA LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOBRE LA INICIATIVA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, SON LOS SIGUIENTES:

"EN ORDEN ESTRUCTURAL, SE PROPONE QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE AHORA SE COMPONE POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS PLENOS REGIONALES, TRIBUNALES DE CIRCUITO, JUECES DE DISTRITO, UN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, AHORA SE COMPONGA POR LA MISMA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL, PLENOS, TRIBUNALES DE CIRCUITO, JUZGADOS DE DISTRITO, UN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UN TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL".

"EN EL RUBRO DE ORGANIZACIÓN, SOBRESALE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PASA DE ORGANIZARSE EN PLENO Y SALAS DE COMPETENCIA ESPECIAL, A FUNCIONAR SOLO EN PLENO, QUE ESTARÍA COMPUESTO DE NUEVE MINISTRAS Y MINISTROS EN LUGAR DE ONCE; QUE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SE INTEGREN CADA UNO POR CINCO INTEGRANTES, QUE SUSTITUIRÍAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE COMPOÑÍA ANTERIORMENTE POR SIETE; Y QUE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS Y DE CARRERA JUDICIAL DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LAS DISCIPLINARIAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, SE EXTENDERÁN EN TODO EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

"EN ELECCIÓN E INTEGRACIÓN, SE PROPONE QUE LAS MINISTRAS Y MINISTROS, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LAS JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, Y MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, SEAN ELEGIDOS POR EL VOTO DIRECTO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN PROCESOS ELECTORALES NACIONALES, MINISTROS Y MINISTRAS, MAGISTRADOS ELECTORALES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Y BIEN, EN LOS CIRCUITOS JUDICIALES O DE LAS REGIONES DEL RESTO, CON LA SALVEDAD DE QUIENES INTEGREN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL QUE SERÁN POR DESIGNACIÓN DE LOS TRES PODERES (UNA POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, UNA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y TRES POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN GENERAL CON VOTOS CALIFICADOS).

EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS ÓRGANOS INDICADOS, PASARÁ POR LAS SIGUIENTES ETAPAS:

A).- CONVOCATORIA QUE EMITIRÁ EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS, CON EXCEPCIÓN DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, EN CUYA CONVOCATORIA, LA EMITIRÁ EL ÓRGANO DE ADMINISTRATIVO JUDICIAL.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

B).- PROPUESTA DE CANDIDATURAS, 30 EN CADA CASO DE MINISTRAS Y MINISTROS, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES Y DE DISCIPLINA JUDICIAL, 10 POR EL EJECUTIVO FEDERAL; 10 POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y 10 POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, 5 POR EL SENADO Y 5 POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS; O 6 BAJO LA MISMA DINÁMICA EN EL RESTO DE LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS Y JUECES Y JUEZAS.

C).- CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

D).- INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL QUE SERÁ CONDUCTO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, COMUNICANDO EL RESULTADO DE LOS COMICIOS A LA CÁMARA DE SENADORES.

E).- LA CÁMARA DE SENADORES HARÁ EL CONTEO Y SUMA, PARA DECLARAR EL RESULTADO DE MANERA PÚBLICA.

F).- LA TOMA DE PROTESTA DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS ELECTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FASE DE IMPUGNACIÓN TAMBIÉN ESTÉ PREVISTA”.

EN MATERIA PROCESAL, SE INSTRUYE LA IMPROCEDENCIA DE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN EN LA ADMISIÓN DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, CUANDO SE RECLAMEN NORMAS GENERALES, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE CONCEDERLAS CON EFECTOS GENERALES, CUANDO SE RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, LA PROHIBICIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO QUE TENGAN EFECTO *ERGA OMNES*, SI SE RESUELVEN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, PERO SÍ SE ADMITE QUE PUEDA SER DECLARADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SI LO HACE POR 8 VOTOS LUEGO DEL CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CIRCUITO Y LA OMISIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DE BRINDAR UNA RESPUESTA.

SE PREVÉ ASIMISMO, LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, CON AMPLIAS FACULTADES, INCLUSO PROBATORIAS, PARA INVESTIGAR, PROCESAR, SENTENCIAR Y SANCIONAR, DESDE UNA AMONESTACIÓN Y HASTA LA DESTITUCIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR HECHOS QUE PUEDAN SER DENUNCIADOS POR CUALQUIER PERSONA.

LAS NOTAS FEDERALISTAS DE LA PROPUESTA, RADICAN EN QUE EL ESQUEMA DESCRITO, SE REPLICARÍA AL REFORMAR LOS ARTÍCULOS 116, Y 122, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, INCLUIDA LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE ESTABLECE POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS COINCIDIÓ CON LA PROPUESTA DEL TRIBUNAL DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN NUESTRO PAÍS, ENFRENTA GRANDES RETOS. SUBRAYA QUE LA PROPUESTA DE MODIFICAR LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE FUNCIONE SÓLO EN EL PLENO.

DESTACA TAMBIÉN, QUE LA PROPUESTA DE MODIFICAR LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE FUNCIONE SÓLO EN EL PLENO, Y QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CEDA PASO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ESTABLECIÉNDOSE QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CUESTIONADO POR SU DEFICIENCIA E INEFICIENCIA, QUE EN BUENA MEDIDA, SE ATRIBUYE A LA CONTRADICCIÓN DE FUNCIONAR COMO JUEZ Y PARTE, Y POR SU

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALTA CONCENTRACIÓN DE ATRIBUCIONES Y RECURSOS, SE BIFURQUE EN DOS ÓRGANOS DE FUNCIONES ESPECIALIZADAS, QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, PARA ADMINISTRAR Y OPERAR LA CARRERA JUDICIAL, POR UNA PARTE, Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, CON UNA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN EL CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN, JUZGAMIENTO Y SANCIÓN POR INFRACCIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES, POR LA OTRA.

SE EXPONE QUE LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, BUSCA DAR UN GIRO A LA MANERA EN QUE JUEZAS Y JUECES EN SU GENERALIDAD, SEAN ELECTOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE:

A).- SURJA DE LA VOLUNTAD POPULAR, CON UNA LEGÍTIMA DEMOCRACIA INMEDIATA Y DIRECTA, TENIENDO QUE REFRENDAR EL RESPALDO CON SU DESEMPEÑO.

B).- SEAN IDÓNEOS AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y SUS LEYES.

C).- ABRIR LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN, INCLUSO MÁS ALLÁ DEL CERCO JUDICIAL FORMAL, QUE, COMÚNMENTE, HA LLEVADO AL NEPOTISMO Y AL AMIGUISMO, Y.

D).- CUENTEN CON UN MAYOR GRADO DE INDEPENDENCIA AL INVESTIRSE DEL RESPALDO, NO DE UNOS GRUPOS DE PODER, O INTERESES PARTICULARES, SINO DE LA VOLUNTAD POPULAR, QUE LES PERMITE EJERCER SU FUNCIÓN CON LA DIGNIDAD Y LA MAGISTRATURA MORAL QUE SURGE, AL ACTUALIZARSE EL CONTRATO SOCIAL, EN CUYA BASE, SE APUNTARÁ A LA VIGENCIA PLENA DEL ESTADO DE DERECHO Y EL SISTEMA DEMOCRÁTICO.

ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO.

AL REFERIRSE A ESTE RUBRO, LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SUBRAYAN QUE, LA DIVISIÓN DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES PARA EJERCER LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL, NO ES DESCONOCIDA EN EL ORDEN JURÍDICO EXTERIOR, EXPRESÁNDOSE QUE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REVISARON CONSTITUCIONES DE OCCIDENTE, ENCONTRÁNDOSE QUE, LOS MÉTODOS SON DISTINTOS Y QUE SE PUEDEN CLASIFICAR CONFORME A SU ORIGEN DE DESIGNACIÓN Y DE ELECCIÓN, PRECISÁNDOSE QUE LOS MÉTODOS DE DESIGNACIÓN QUE SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS NORMAS ATRIBUYEN UN PODER O PODERES, ENTIDAD O ENTIDADES PÚBLICAS, LA FACULTAD DE DESIGNAR A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, O MINISTRAS Y MINISTROS DE LOS TRIBUNALES, Y O CORTES SUPREMAS, Y QUE DICHOS MÉTODOS, PUEDEN A SU VEZ, CLASIFICARSE EN NO COOPERATIVOS Y LOS DE COOPERACIÓN, EN LOS PRIMEROS UN SÓLO PODER O ENTIDAD, DESIGNA A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES O CORTES SUPREMAS, SIN QUE EN GENERAL INTERVENGA OTRA ENTIDAD PARA PROMOVER O DELIBERAR SOBRE EL PARTICULAR, MIENTRAS QUE EN LOS DE COOPERACIÓN, EN MAYOR O MENOR GRADO Y EN LAS FASES DE POSTULACIÓN DE LIBERACIÓN O DE VOTO, INTERVIENE MÁS DE UN PODER O DE ENTIDADES PÚBLICAS.

LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN, SON AQUELLOS EN QUE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, O MINISTRAS Y MINISTROS DE LOS TRIBUNALES O CORTES SUPREMAS, SE ELIGEN DE FORMA DIRECTA (POR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS) O DE MANERA INDIRECTA (POR EL VOTO DE ENTIDADES DIVERSAS A LOS CIUDADANOS), CON INDEPENDENCIA DE SI FIGURAN EN EL PROCESO EN FUNCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS O SI SE PRESENTAN DE MANERA DIRECTA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SE PRECISA EN EL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE SENADORES, QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA SIDO OBJETO DE DIVERSAS REFORMAS A LO LARGO DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO, REFLEJANDO LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO Y DE LOS ESFUERZOS POR GARANTIZAR UNA JUSTICIA MÁS EFICAZ, IMPARCIAL E INDEPENDIENTE, Y QUE ESTAS REFORMAS, HAN RESPONDIDO TANTO A CAMBIOS POLÍTICOS, COMO A LA NECESIDAD DE ADAPTAR EL SISTEMA JUDICIAL A LAS EXIGENCIAS DE UNA SOCIEDAD EN CONSTANTE TRANSFORMACIÓN.

DICE EL DICTAMEN, QUE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, FUE EL PRIMER DOCUMENTO FUNDAMENTAL QUE ESTABLECIÓ LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PODER JUDICIAL MEXICANO, EN CUANTO AL NOMBRAMIENTO DE SUS INTEGRANTES, DISPONIÉNDOSE EN EL ARTÍCULO 92, QUE LOS MIEMBROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DURARÍAN EN SU ENCARGO, SEIS AÑOS Y SU ELECCIÓN SERÍA INDIRECTA EN PRIMER GRADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE AQUEL ENTONCES, QUE LOS MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SERÍAN ELEGIDOS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS DIPUTACIONES DE LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA.

A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, MÉXICO HA MANTENIDO UN MÉTODO DE DESIGNACIÓN COOPERATIVO PARA LOS TRIBUNALES DE MÁXIMA INSTANCIA FEDERAL O LOCAL, PUES LAS MINISTRAS Y MINISTROS, Y LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS, SE DESIGNAN A PARTIR DE LA PROPUESTA DE LA PERSONA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O LOCAL, Y SI SE APRUEBAN EN VOTACIÓN, POR LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS COMPETENTES.

PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS O JUECES INFERIORES, SE REALIZA SÓLO POR EL PODER JUDICIAL, SIN LA INTERVENCIÓN DE OTRO PODER O ENTIDAD.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994, REPRESENTÓ UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN CUANTO A LA ESTRUCTURA Y NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SE DEBE MENCIONAR LA REFORMA DADA EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE SE CONCRETÓ EN UN DECRETO DE GRAN CALADO QUE IMPLICÓ REFORMAS A LOS VARIOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES.

EN ESTA REFORMA, LO RELATIVO AL PODER JUDICIAL, INVOLUCRÓ IMPORTANTES MODIFICACIONES QUE AÚN SE MANTIENEN, Y ASIGNAN AL MARCO JURÍDICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES APLICADAS, CONSISTIERON EN FIJAR EN 11 EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DESAPARECER LA FIGURA DE LOS MINISTROS SUPERNUMERARIOS.

EL NÚMERO DE MINISTRAS Y MINISTROS ESTABLECIDOS, CORRESPONDE AL PREVISTO ORIGINALMENTE POR LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y SOBRE TODO, CONFORME A LA TENDENCIA DEL DERECHO COMPARADO, ES DECIR, ES SIMILAR AL DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS CONTRALORES DE LA CONSTITUCIÓN DE PAÍSES COMO ESPAÑA, EN DONDE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ES INTEGRADO POR 12 MIEMBROS, FRANCIA, EN DONDE EL CONSEJO CONSTITUCIONAL ESTÁ COMPUESTO POR 9 MIEMBROS, EN AUSTRIA, CON 14 MIEMBROS, O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN DONDE SON 9 MIEMBROS, LOS QUE INTEGRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EN EL NOMBRAMIENTO DE MINISTRAS Y MINISTROS, PARA CUMPLIR CON EL NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, SE ESTABLECIÓ DE FORMA EXCLUSIVA, PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA ATRIBUCIÓN DE NOMBRAR A QUIENES INTEGREN DICHA CORTE. SE INCREMENTÓ EL QUORUM DE VOTACIÓN DE UNA MAYORÍA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SIMPLE, A DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA. ADEMÁS, AL ESTABLECER EL REQUISITO DE PREVIA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS COMO MINISTROS Y MINISTRAS, CON LA POSIBILIDAD, MEDIANTE UN EXAMEN PÚBLICO Y PLURAL, DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS CARGOS SEAN OCUPADOS POR LAS PERSONAS MÁS CALIFICADAS.

EN ARMONÍA CON LA REFORMA DEL ARTÍCULO 96, SE MODIFICÓ LA FRACCIÓN DOS, Y SE DEROGÓ LA FRACCIÓN CINCO, DEL ARTÍCULO 79, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEJARA DE TENER FACULTADES PARA APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS Y LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ASÍ COMO RECIBIR LA PROTESTA DE LOS MISMOS.

SE ESTABLECIERON IMPEDIMENTOS PARA QUE NO PUEDAN DESIGNARSE COMO MINISTRAS O MINISTROS, AQUELLAS PERSONAS QUE OCUPEN ALTAS RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, A MENOS QUE SE SEPAREN DE TALES CARGOS, SEIS MESES ANTES DE SU DESIGNACIÓN.

LA DURACIÓN EN EL CARGO SE ESTABLECIÓ, LA DURACIÓN DE QUINCE AÑOS PARA EL CARGO DE MINISTROS Y MINISTRAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

SE ESTABLECIÓ LA SUSTITUCIÓN PARCIAL, DE FORMA QUE NO PRODUJERA UNA SALIDA COMPLETA DE LOS INTEGRANTES DEL MÁXIMO ÓRGANO JUDICIAL, DE FORMA QUE SE FIJÓ UN ESCALONAMIENTO EN LA DURACIÓN DEL CARGO DE LAS MINISTRAS Y MINISTROS, A FIN DE INDUCIR UNA SUSPENSIÓN PARCIAL.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SE CREÓ COMO LA ENTIDAD ENCARGADA DE REALIZAR LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTA UNA REDISTRIBUCIÓN DE LAS FUNCIONES EN ÁREAS DE OBTENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

CON LA CREACIÓN DE ESTE CONSEJO, SE AVANZÓ HACIA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS LARGAMENTE PERSEGUIDOS. POR UNA PARTE, SE LIBERÓ A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DE TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA, QUE FRECUENTEMENTE DISTRAÍAN A LOS MINISTROS DE SU LABOR FUNDAMENTAL, ESTO ES, LA ELEVADA TAREA DE PROTECCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ACTOS DEL PODER PÚBLICO, Y POR OTRA PARTE, EL ESTABLECIMIENTO FORMAL DE NUESTRO PAÍS DE UNA CARRERA JUDICIAL.

EN ESTA VIRTUD, CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, UN ÓRGANO ESPECÍFICO SE ENCARGARÍA DE DETECTAR LAS NECESIDADES DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ASÍ COMO LAS DISTORSIONES ADMINISTRATIVAS Y BUROCRÁTICAS EXCESIVAS QUE OBSTACULICEN SU DESEMPEÑO, PROPONIENDO EL EFECTO DE LAS MEDIDAS CORRECTAS NECESARIAS.

PODERES JUDICIALES LOCALES, EN CONGRUENCIA CON LA MODIFICACIÓN APLICADA EN EL MÁXIMO ÓRGANO DE JUSTICIA FEDERAL, SE APLICARON TAMBIÉN, COMO REFLEJO, MODIFICACIONES SEMEJANTES, EN EL NIVEL DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES Y EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO. LA DECLARACIÓN GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SE INCORPORARON LAS FIGURAS DE CONTROVERSIAS, CONSTITUCIONALIDAD Y ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, Y TAMBIÉN SE DESARROLLARON LOS MECANISMOS PARA SU EJERCICIO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

III.- EN CUANTO AL SENTIDO DEL DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS DICTAMINADORAS, ACOMPAÑARON LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE DIERON LUGAR A LA MINUTA, MOTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN, POR CONSTITUIR ARGUMENTOS LÓGICOS JURÍDICOS, SUFICIENTES Y ACORDES AL PROPÓSITO.

EN CONSECUENCIA, SE CONSIDERARON PROCEDENTES PLANTEAR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL INTEGRAL DE LARGO ALCANCE, QUE TRANSFORMARÁ DE FONDO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL BENEFICIO DE UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA.

LA APERTURA DEMOCRÁTICA Y LA ALTERNANCIA EN MÉXICO, EXIGEN LA EVOLUCIÓN Y MEJORES PRÁCTICAS DE TODOS LOS SECTORES DE LA POLÍTICA, DERIVADO DE LA EXIGENCIA DE LAS CIUDADANAS Y DE LOS CIUDADANOS, DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE QUIENES BUSCAN MEJORES RESULTADOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y GUBERNAMENTALES.

LA ADMINISTRACIÓN Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, COMO FUNCIONES SUPREMAS DEL GOBIERNO, SON ACOTADAS Y REGULADAS POR LAS LEYES, SIN EMBARGO, NO SE PUEDE PERMITIR QUE EL PUEBLO DEJE DE SENTIR LAS BONDADES Y LOS EFECTOS POSITIVOS.

LA CIUDADANÍA PRECISA, QUE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES ENTIENDAN SU NECESIDAD POR ENCONTRAR JUSTICIA, DEL MODO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRONTA Y EXPEDITAMENTE. COLMAR ESA NECESIDAD, ES UNO DE LOS GRANDES PENDIENTES EN LA AGENDA GUBERNAMENTAL DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS, DEBEN REALIZAR LAS TRANSFORMACIONES NECESARIAS.

EL SISTEMA DE JUSTICIA, ES UN ENTRAMADO QUE LIGA DE MANERA INDISOLUBLE A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL ES EL PROYECTO MÁS PROFUNDO Y AMBICIOSO QUE SE HAYA LLEVADO A CABO PARA FORTALECER EL PODER JUDICIAL, Y SUPERAR LAS CARENCIAS QUE SE ARRASTRAN DESDE HACE DÉCADAS, Y LOS OBSTÁCULOS QUE SE PRESENTAN EN INSTITUCIONES OBSOLETAS.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE I, DE ESTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN I, Y 46, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL TÍTULO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, QUE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 135, PARA QUE LAS REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA CONSTITUCIÓN SE REQUIERE, "QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS REFORMAS O ADICIONES, Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA CIUDAD DE MÉXICO", DE LO CUAL RESULTA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE CITA EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE ESTE DICTAMEN.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUNDO.- QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, HEMOS REALIZADO UN MINUCIOSO ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENEN LOS DICTÁMENES APROBADOS POR LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRECISANDO QUE COINCIDIMOS CON LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA, EN UNA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE BUSCA QUE EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA HAYA MEJOR EFICIENCIA, AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA.

QUE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES, SEAN ELECTOS POR VOTO POPULAR, LO CUAL TIENE COMO FINALIDAD, LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DE LAS Y LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA, LA SUSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR LA CREACIÓN DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS, INDEPENDIENTEMENTE, Y PORQUE CON LAS NUEVAS REGLAS PROCESALES, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA MÁS EXPEDITA Y QUE HAYA MÁS EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; CON LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE MINISTRAS Y MINISTROS, DE ONCE A NUEVE INTEGRANTES; CON LA REDUCCIÓN DEL PERIODO DE ENCARGO, DE ONCE A NUEVE AÑOS; CON LA REDUCCIÓN DEL PERIODO DE ENCARGO, DE QUINCE A DOCE AÑOS Y CON LA ELIMINACIÓN DE LAS SALAS, PARA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SÓLO FUNCIONE EN PLENO Y QUE LAS SESIONES SEAN PÚBLICAS; CON LA DESAPARICIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA PARA LOS ACTUALES Y FUTUROS MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y CON QUE LAS REMUNERACIONES DE MINISTRAS, MINISTROS, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES, DEL PODER JUDICIAL, SE AJUSTEN AL TOPE MÁXIMO ESTABLECIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.

POR LO CONSECUENTE, LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, HA ARRIBADO A LA CONCLUSIÓN, DE QUE ES PROCEDENTE SE APRUEBE LA MINUTA REMITIDA POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MOTIVO DE ESTE DICTAMEN, POR LO QUE EN CONSECUENCIA, SOLICITAMOS A LA HONORABLE ASAMBLEA SU VOTO APROBATORIO PARA EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO EMITIDO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17; LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 76; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DEL ARTÍCULO 94; LAS FRACCIONES III, V Y VI, DEL ARTÍCULO 95; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 96; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, Y ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO Y SÉPTIMO, DEL ARTÍCULO 97; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, DEL ARTÍCULO 98; EL PÁRRAFO TERCERO, LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO CUARTO, Y LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 99; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, DEL ARTÍCULO 100; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, DEL ARTÍCULO 101; EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN I, Y EL PÁRRAFO QUINTO, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 105; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, DE LA FRACCIÓN II, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN X, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 107; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 110; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 111; LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 113; LOS

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA FRACCIÓN III, DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 116; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, DE LA FRACCIÓN IV Y EL PÁRRAFO CUARTO, DE LA FRACCIÓN VIII, DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN XII, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123; Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL APARTADO A, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN VII, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 20; LAS FRACCIONES I, II, III Y IV AL PÁRRAFO PRIMERO, Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, AL ARTÍCULO 96; UN PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 97; LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y UN PÁRRAFO ÚLTIMO, AL ARTÍCULO 100; UN PÁRRAFO CUARTO, AL ARTÍCULO 105; UN PÁRRAFO ÚLTIMO, AL ARTÍCULO 116; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XVIII, DEL ARTÍCULO 89; LA FRACCIÓN II, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95; EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 98; EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO DEL ARTÍCULO 99; LOS ACTUALES PÁRRAFOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 17.-...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE SE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES. LAS LEYES PREVERÁN LAS CUANTÍAS Y SUPUESTOS EN MATERIA TRIBUTARIA, EN LAS CUALES, TANTO LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, COMO LAS JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O, EN SU CASO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEBERÁN RESOLVER EN UN MÁXIMO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN CASO DE CUMPLIRSE CON EL PLAZO SEÑALADO, Y QUE NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUSTIFICAR LAS RAZONES DE DICHA DEMORA O, EN SU CASO, DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TRATÁNDOSE DE TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 20.-...

A.-...

I A LA VIII.- QUEDA IGUALIX.- CUALQUIER PRUEBA OBTENIDA CON VIOLENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SERÁ NULA.

X.- TRATÁNDOSE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, PODRÁ DISPONER DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD Y RESGUARDAR LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS JUZGADORAS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XI.- LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, SE OBSERVARÁN TAMBIÉN EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES AL JUICIO.

B).- DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA:

I A LA VII.- QUEDA IGUAL...

I A LA VI.- QUEDA IGUAL...

VII.-...

EN CASO DE CUMPLIRSE CON EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, Y QUE NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUSTIFICAR LAS RAZONES DE DICHA DEMORA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

VIII A LA IX.- QUEDA IGUAL.

C).-...

I A LA VII.- QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 76.- SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO:

I A LA VII.- QUEDA IGUAL.

VIII.- OTORGAR O NEGAR LAS SOLICITUDES DE LICENCIA O DE RENUNCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 98, DE ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

IX A LA XIV.- QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 89.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SON LAS SIGUIENTES:

I A LA XVII.- QUEDA IGUAL.

XVIII.- SE DEROGA.

XIX Y XX.- QUEDAN IGUAL.

ARTÍCULO 94.-...

LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MIENTRAS QUE LA DISCIPLINA DE SU PERSONAL, ESTARÁ A CARGO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE CONFORME A LAS BASES QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN Y ESTABLEZCAN LAS LEYES.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE COMPODRÁ DE 9 INTEGRANTES, MINISTRAS Y MINISTROS, Y FUNCIONARÁ EN SU PLENO. LA PRESIDENCIA SE RENOVARÁ CADA DOS AÑOS, DE MANERA ROTATORIA, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS QUE OBTENGA CADA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, CORRESPONDIENDO A LA PRESIDENCIA, A QUIENES ALCANCEN LA MAYOR VOTACIÓN.

EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DISPONGA LAS SESIONES DEL PLENO SERÁN PÚBLICAS.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE, SU FUNCIONAMIENTO EN EL PLENO, LA COMPETENCIA DE LOS PLENOS REGIONALES, DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO, DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE REGIRÁN POR LO QUE DISPONGAN LAS LEYES Y LOS ACUERDOS GENERALES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLEZCA.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DETERMINARÁ EL NÚMERO, LA DIVISIÓN EN CIRCUITOS, LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIAS, ENTRE LAS QUE SE INCLUIRÁ LA DE RADIODIFUSIÓN, TELECOMUNICACIONES Y COMPETENCIA ECONÓMICA, DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

...

LA LEY ESTABLECERÁ LA FORMA Y LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LOS CONCURSOS ABIERTOS SE INTEGRARÁN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. LA ELECCIÓN DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE DISTRITO, SE REGIRÁ POR LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE COMPETA CONOCER LA CORTE, ASÍ COMO REMITIR ASUNTOS A LOS PLENOS REGIONALES Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA MAYOR PRONTITUD, EN EL DESPACHO DE LOS MISMOS. DICHOS ACUERDOS SURTIRÁN EFECTOS DESPUÉS DE PUBLICADOS.

...

...

LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LAS DECISIONES CONTENIDAS EN LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS, SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODAS LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LA REMUNERACIÓN PERCIBIDA POR SUS SERVICIOS, LAS MINISTRAS Y LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE DISTRITO, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NO PODRÁ SER MAYOR A LO QUE ESTABLECE PARA LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, Y NO SERÁ DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

LAS MINISTRAS Y LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DURARÁN EN SU ENCARGO 12 AÑOS Y SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

NINGUNA PERSONA QUE HAYA SIDO MINISTRO PODRÁ SER ELECTA PARA UN NUEVO PERIODO.

ARTÍCULO 95.-...

I.-...

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

II.- SE DEROGA.

III.- POSEER AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 96, DE ESTA CONSTITUCIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO EXPEDIDO LEGALMENTE, UN PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CUANDO MENOS OCHO PUNTOS, O SU EQUIVALENTE Y DE NUEVE PUNTOS O SU EQUIVALENTE EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL ENCARGO AL QUE SE POSTULA, EN LA LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA O DOCTORADO, Y PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUANDO MENOS CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA.

IV.- QUEDA IGUAL.

V.- HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 96 DE ESTA CONSTITUCIÓN; Y.

VI.- NO HABER SIDO SECRETARIO DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL, NI TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 96, DE ESTA CONSTITUCIÓN.

SE DEROGA.

ARTÍCULO 96.- LAS MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, SERÁN ELEGIDOS DE MANERA LIBRE, DIRECTA Y SECRETA POR LA CIUDADANÍA, EL DÍA QUE SE REALICEN LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DEL AÑO QUE CORRESPONDA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- EL SENADO DE LA REPÚBLICA, PUBLICARÁ UNA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATURAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, QUE CONTENDRÁ LAS ETAPAS COMPLETAS DEL PROCEDIMIENTO, SUS FECHAS Y PLAZOS IMPRORRIGABLES Y LOS CARGOS A ELEGIR. EL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SENADO LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN, LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA, EL CIRCUITO JUDICIAL RESPECTIVO Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE REQUIERA.

II.- LOS PODERES DE LA UNIÓN POSTULARÁN EL NÚMERO DE CANDIDATOS QUE CORRESPONDA A CADA CARGO, CONFORME A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL PRESENTE ARTÍCULO. PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE SUS POSTULACIONES, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A).- LOS PODERES ESTABLECERÁN MECANISMOS PÚBLICOS, ABIERTOS, TRANSPARENTES, INCLUSIVOS Y ACCESIBLES, PARA QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES, PRESENTEN UN ENSAYO DE TRES CUARTILLAS, DONDE JUSTIFIQUEN LOS MOTIVOS DE SU POSTULACIÓN Y REMITAN CINCO CARTAS DE REFERENCIA DE SUS VECINOS, COLEGAS O PERSONAS QUE RESPALDEN SU IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

B).- CADA PODER INTEGRARÁ UN COMITÉ DE EVALUACIÓN CONFORMADO POR CINCO PERSONAS RECONOCIDAS EN LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS, QUE RECIBIRÁ LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES, EVALUARÁ EL COMPORTAMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, E IDENTIFICARÁ A LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS Y QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA SU DESEMPEÑO EN EL CARGO, Y QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONESTIDAD, BUENA FAMA PÚBLICA, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA, Y

C).- LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTEGRARÁN UN LISTADO DE LAS 10 PERSONAS MEJOR EVALUADAS PARA CADA CARGO, EN LOS CASOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, E INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y DE LAS 6 PERSONAS MEJOR EVALUADAS PARA CADA CARGO EN LOS CASOS DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE CIRCUITO, Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO.

POSTERIORMENTE, DEPURARÁN DICHO NÚMERO DE POSTULACIONES PARA CADA CARGO, OBSERVANDO LA PARIDAD DE GÉNERO. AJUSTADOS LOS LISTADOS, LOS COMITÉS REMITIRÁN A LA AUTORIDAD QUE REPRESENTA A CADA PODER DE LA UNIÓN, PARA LA APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL SENADO.

III.- EL SENADO DE LA REPÚBLICA, RECIBIRÁ LAS POSTULACIONES Y REMITIRÁ LOS LISTADOS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A MÁS TARDAR, EL 12 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE ORGANICE EL PROCESO ELECTIVO.

LAS PERSONAS CANDIDATAS PODRÁN SER POSTULADOS SIMULTÁNEAMENTE POR UNO O VARIOS PODERES DE LA UNIÓN, SIEMPRE QUE ASPIREN AL MISMO CARGO. LOS PODERES QUE NO REMITAN SUS POSTULACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA NO PODRÁN HACERLO POSTERIORMENTE, Y

IV.- EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EFECTUARÁ LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN, PUBLICARÁ LOS RESULTADOS, Y ENTREGARÁ LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA, A LAS CANDIDATURAS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS ASIGNADO EN LOS CARGOS, ALTERNADAMENTE ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

TAMBIÉN DECLARARÁ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, Y ENVIARÁ LOS RESULTADOS A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, O AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE EL CASO DE LAS MAGISTRATURAS ELECTORALES, SEAN QUIENES RESOLVERÁN LAS IMPUGNACIONES, ANTES DE QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA INSTALE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, FECHA EN QUE LAS PERSONAS ASPIRANTES ELECTAS TOMARÁN PROTESTA DE SU ENCARGO ANTE DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO.

PARA EL CASO DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN E INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ A NIVEL NACIONAL CONFORME AL PROCEDIMIENTO ANTERIOR Y EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES. EL PODER EJECUTIVO, POSTULARÁ POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, HASTA 3 PERSONAS ASPIRANTES, EL PODER LEGISLATIVO POSTULARÁ HASTA 3 PERSONAS, UNA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y 2 POR EL SENADO, MEDIANTE LA VOTACIÓN CALIFICADA DE DOS TERCIOS DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, Y EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POSTULARÁ HASTA 3 PERSONAS POR MAYORÍA DE 6 VOTOS.

PARA EL CASO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ POR CIRCUITO JUDICIAL, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO Y EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

CADA UNO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN POSTULARÁ, HASTA 2 PERSONAS PARA EL CARGO: EL PODER EJECUTIVO LO HARÁ POR CONDUCTO DE SU TITULAR; EL PODER LEGISLATIVO POSTULARÁ UNA PERSONA POR CADA CÁMARA, MEDIANTE VOTACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, Y EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POSTULARÁ HASTA 2 PERSONAS POR MAYORÍA DE 6 VOTOS.

EL SENADO INCORPORARÁ A LOS LISTADOS QUE REMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES EN LOS CARGOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO, ANTERIOR AL CIERRE DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EXCEPTO CUANDO MANIFIESTEN LA DECLINACIÓN DE SU CANDIDATURA DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN, O SEAN POSTULADOS PARA UN CARGO O CIRCUITO JUDICIAL DIVERSO.

LA ASIGNACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS, SE REALIZARÁ POR MATERIA DE ESPECIALIZACIÓN ENTRE LAS CANDIDATURAS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTE, INICIARÁ CON LA PRIMERA SESIÓN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CELEBRE EN LOS PRIMEROS 7 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA, LE PIDO A MI COMPAÑERO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SERGIO GULUARTE, ME APOYE CON PARTE DE LA LECTURA A PARTIR DE ESTE PUNTO, POR FAVOR.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO SERGIO GULUARTE, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTA.- ADELANTE DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ.

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ.- CON PERMISO PRESIDENTA, PARA QUE SE REGISTRE MI ASISTENCIA A ESTA SESIÓN, NOS VAMOS INCORPORANDO.

PRESIDENTA.- SE LE SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA ANOTE LA ASISTENCIA DEL DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ.

SECRETARIA.- SE INCORPORA LA ASISTENCIA DEL DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTA.- ADELANTE, DIPUTADO SERGIO GULUARTE.

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA.- MUCHAS GRACIAS, PRESIDENCIA.

DAMOS CONTINUIDAD A LA LECTURA.

LAS PERSONAS CANDIDATAS TENDRÁN DERECHO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE MANERA IGUALITARIA, CONFORME A LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO QUE SEÑALE LA LEY Y

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. PODRÁN, ADEMÁS, PARTICIPAR EN FOROS DE DEBATE ORGANIZADOS POR EL PROPIO INSTITUTO, O EN AQUELLOS BRINDADOS GRATUITAMENTE POR EL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL, EN CONDICIONES DE EQUIDAD.

PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN, DENTRO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTARÁ PROHIBIDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO DE SUS CAMPAÑAS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, O DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, PARA PROMOCIONAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, NO PODRÁN REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO, NI POSICIONARSE A FAVOR O EN CONTRA DE CANDIDATURA ALGUNA.

LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS PARA LOS CARGOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SERÁ DE 60 DÍAS, Y EN NINGÚN CASO HABRÁ ETAPA DE PRECAMPAÑA. LA LEY ESTABLECERÁ LA FORMA DE LAS CAMPAÑAS, ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS CANDIDATAS O SERVIDORAS PÚBLICAS, CUYAS MANIFESTACIONES O PROPUESTAS, EXCEDAN O CONTRAVENGAN LOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

ARTÍCULO 97.- LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE DISTRITO, DURARÁN EN SU ENCARGO 9 AÑOS Y PODRÁN SER REELECTOS DE FORMA CONSECUTIVA, CADA QUE CONCLUYA SU PERIODO. NO PODRÁN SER READSCRITOS FUERA DEL CIRCUITO JUDICIAL, EN EL QUE HAYAN SIDO ELECTOS, SALVO QUE, POR CAUSA EXCEPCIONAL, LO DETERMINE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS CASOS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

PARA SER ELECTO MAGISTRADO O MAGISTRADA DE CIRCUITO, ASÍ COMO JUEZA O JUEZ DE DISTRITO, SE NECESITA:

I.- TENER CIUDADANÍA MEXICANA POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

II.- CONTAR EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 96, DE ESTA CONSTITUCIÓN CON TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO EXPEDIDO LEGALMENTE, Y HABER OBTENIDO UN PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIÓN, DE CUANDO MENOS, 8 PUNTOS O SU EQUIVALENTE, Y DE 9 PUNTOS O EQUIVALENTE, EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL CARGO AL QUE SE POSTULA EN LA LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA O DOCTORADO. PARA EL CASO DE MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE CIRCUITO, DEBERÁ CONTAR, ADEMÁS, CON PRÁCTICA PROFESIONAL DE AL MENOS TRES AÑOS EN UN ÁREA JURÍDICA AFÍN A SU CANDIDATURA.

III.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

IV.- HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE EL AÑO ANTERIOR AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 96, DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y

V.- NO HABER SIDO PERSONA TITULAR DE UNA SECRETARÍA DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, SENADORA O SENADOR, DIPUTADA O DIPUTADO FEDERAL, NI PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN NÚMERO I, DEL ARTÍCULO 96, DE ESTA CONSTITUCIÓN.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL, DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE SUJETARÁ A LA REGULACIÓN ESTABLECIDA EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD, PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, HECHOS QUE PUDIERAN SER OBJETO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL, COMETIDOS POR ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, INCLUYENDO, MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES, A EFECTO DE QUE INVESTIGUE Y, EN SU CASO, SANCIONE LA CONDUCTA DENUNCIADA. EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, CONDUCIRÁ Y SUSTANCIARÁ SUS PROCEDIMIENTOS DE MANERA PRONTA, COMPLETA, EXPEDITA E IMPARCIAL, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

...
...
...
...
...
...
...

LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, Y LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE DISTRITO, PROTESTARÁN ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 98.- CUANDO LA FALTA DE UNA MINISTRA O MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, MAGISTRADA O MAGISTRADO DE CIRCUITO, O JUEZA O JUEZ DE DISTRITO, EXCEDIERE DE UN MES SIN LICENCIA, O DICHA FALTA SE DEBA A SU DEFUNCIÓN, RENUNCIA O CUALQUIER CAUSA DE SEPARACIÓN DEFINITIVA, OCUPARÁ LA VACANTE LA PERSONA DEL MISMO GÉNERO QUE HAYA OBTENIDO EL SEGUNDO LUGAR EN NÚMERO DE VOTOS, EN LA ELECCIÓN PARA ESE CARGO, EN CASO DE DECLINACIÓN O IMPOSIBILIDAD, SEGUIRÁ EN ORDEN DE PRELACIÓN LA PERSONA QUE HAYA OBTENIDO MAYOR VOTACIÓN. EL SENADO DE LA REPÚBLICA TOMARÁ PROTESTA A LA PERSONA SUSTITUTA, PARA DESEMPEÑARSE POR EL PERIODO QUE RESTE EL ENCARGO.

SE DEROGA.

LAS RENUNCIAS DE LAS MINISTRAS Y LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, SOLAMENTE PROCEDERÁN POR CAUSAS GRAVES, SERÁN APROBADAS POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA O, EN SUS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE.

LAS LICENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO, DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO NO EXCEDAN DE UN MES, PODRÁN SER CONCEDIDAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA EL CASO DE MINISTRAS Y MINISTROS, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, PARA EL CASO DE SUS INTEGRANTES, POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PARA EL CASO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES, Y POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, PARA EL CASO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, O JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO.

LAS LICENCIAS QUE EXCEDAN DE ESTE TIEMPO, DEBERÁN JUSTIFICARSE, Y PODRÁN CONCEDERSE SIN GOCE DE SUELDO, POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SENADO DE LA REPÚBLICA O, EN SUS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE. NINGUNA LICENCIA PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE UN AÑO.

ARTÍCULO 99.-...

...

LA SALA SUPERIOR SE INTEGRARÁ POR 7 MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES. CADA 2 AÑOS SE RENOVARÁ LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL, DE MANERA ROTATORIA, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS QUE OBTENGA CADA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, CORRESPONDIENDO LA PRESIDENCIA, A QUIENES ALCANCEN MAYOR VOTACIÓN.

...

I.- LAS IMPUGNACIONES EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, LAS SENADORAS Y LOS SENADORES, MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO.

II AL X.-...

...

...

CUANDO UNA SALA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, SUSTENTE UN CRITERIO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGÚN ACTO O RESOLUCIÓN, O SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y DICHO CRITERIO PUEDA SER CONTRADICTORIO CON UNO SOSTENIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CUALQUIERA DE LAS MINISTRAS Y MINISTROS, O LAS PARTES, PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, PARA QUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DECIDA EN DEFINITIVA CUAL CRITERIO DEBE DE PREVALECER. LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN ESTE SUPUESTO, NO AFECTARÁN LOS ASUNTOS YA RESUELTOS.

...

...

LA ADMINISTRACIÓN EN EL TRIBUNAL ELECTORAL, CORRESPONDERÁ AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, MIENTRAS QUE SU DISCIPLINA, CORRESPONDERÁ AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. EL TRIBUNAL ELECTORAL, PROPONDRÁ SU PRESUPUESTO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO, EL TRIBUNAL EXPEDIRÁ SU REGLAMENTO INTERNO Y LOS ÓRGANOS GENERALES PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

LAS PERSONAS MAGISTRADAS ELECTORALES QUE INTEGREN LA SALA SUPERIOR, SERÁN ELEGIDAS POR LA CIUDADANÍA A NIVEL NACIONAL, CONFORME A LAS BASES Y AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LAS PERSONAS MAGISTRADAS ELECTORALES QUE INTEGREN LA SALA SUPERIOR, DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA SER MINISTRA O MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y DURARÁN EN SU ENCARGO 6 AÑOS IMPROPRORROGABLES.

LAS RENUNCIAS, AUSENCIAS Y LICENCIAS DE PERSONAS MAGISTRADAS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR, Y LAS SALAS REGIONALES, SERÁN TRAMITADAS, CUBIERTAS Y OTORGADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98, DE ESTA CONSTITUCIÓN.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS PERSONAS MAGISTRADAS ELECTORALES QUE INTEGREN LAS SALAS REGIONALES, DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY, QUE NO PODRÁN SER MENOR A LOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. SERÁN ELEGIDAS POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, EN LOS TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE DETERMINE LA LEY, CONFORME AL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LAS MAGISTRATURAS DE SALA SUPERIOR, Y DURARÁN EN SU ENCARGO 6 AÑOS IMPROPRORROGABLES.

SE DEROGA.

...

ARTÍCULO 100.- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SERÁ UN ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON INDEPENDENCIA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA SE INTEGRARÁ POR 5 PERSONAS ELECTAS POR LA CIUDADANÍA A NIVEL NACIONAL, CONFORME EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96, DE ESTA CONSTITUCIÓN.

PARA SER ELEGIBLES, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 95, DE ESTA CONSTITUCIÓN Y SER PERSONAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU CAPACIDAD PROFESIONAL, HONESTIDAD Y HONORABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.

DURARÁN 6 AÑOS EN SU ENCARGO, SERÁN SUSTITUIDOS DE MANERA ESCALONADA Y NO PODRÁN SER ELECTOS PARA UN NUEVO PERIODO. CADA DOS AÑOS SE RENOVARÁ LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE MANERA ROTATORIA, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS QUE OBTENGA CADA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, CORRESPONDIENDO LA PRESIDENCIA A QUIENES ALCANCEN MAYOR VOTACIÓN.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN COMISIONES.

EL PLENO SERÁ LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, Y RESOLVERÁ EN SEGUNDA INSTANCIA, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PODRÁ ORDENAR OFICIOSAMENTE O POR DENUNCIA AL INICIO DE INVESTIGACIONES, ATRAER PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON FALTAS GRAVES O HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS, ORDENAR MEDIDAS CAUTELARES Y DE APREMIO Y SANCIONAR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INCURRAN EN ACTOS U OMISIONES CONTRARIAS A LA LEY, A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, O A LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, PROFESIONALISMO O EXCELENCIA, ADEMÁS DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY DETERMINE.

EL TRIBUNAL DESAHOGARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN PRIMERA INSTANCIA, A TRAVÉS DE COMISIONES CONFORMADAS POR 3 DE SUS INTEGRANTES, QUE FUNGIRÁN COMO AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. SUS RESOLUCIONES PODRÁN SER IMPUGNADAS ANTE EL PLENO, QUE RESOLVERÁ POR MAYORÍA DE 4 VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES Y, POR LO TANTO, NO PROCEDE JUICIO NI RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE ÉSTAS.

EL TRIBUNAL CONDUCIRÁ SUS INVESTIGACIONES, A TRAVÉS DE UNA UNIDAD RESPONSABLE DE INTEGRAR Y PRESENTAR AL PLENO, O A SUS COMISIONES, LOS INFORMES DE PROBABLE RESPONSABILIDAD, PARA LO CUAL, PODRÁ ORDENAR LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS Y MEDIOS DE PRUEBA, REQUERIR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, REALIZAR INSPECCIONES, LLAMAR A

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMPARECER Y APERCIBIR A PERSONAS QUE APORTEN ELEMENTOS DE PRUEBA, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y DE APREMIO PARA EL DESARROLLO DE SUS INVESTIGACIONES, ENTRE OTRAS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

EL TRIBUNAL PODRÁ DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, ANTE LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS Y, SIN PERJUICIO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONADORAS, SOLICITAR EL JUICIO POLÍTICO DE LAS PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS POR VOTO POPULAR, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LAS SANCIONES QUE EMITA EL TRIBUNAL PODRÁN INCLUIR LA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, SANCIÓN ECONÓMICA, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, CON EXCEPCIÓN DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES, QUE SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL TRIBUNAL EVALUARÁ EL DESEMPEÑO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, Y LAS JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, QUE RESULTEN ELECTAS EN LA ELECCIÓN FEDERAL, QUE CORRESPONDA DURANTE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

LA LEY ESTABLECERÁ MÉTODOS, CRITERIOS E INDICADORES APLICABLES A DICHA EVALUACIÓN.

LA LEY SEÑALARÁ LAS ÁREAS INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RESULTADOS, GARANTIZANDO LA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LAS PERSONAS EVALUADORAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA ORDENAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CORRECTIVAS O SANCIONADORAS CUANDO LA EVALUACIÓN RESULTE INSATISFACTORIA:

A) MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO, CONSISTENTES EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, OTRAS TENDIENTES A REFORZAR LOS CONOCIMIENTOS O COMPETENCIAS DE LA PERSONA EVALUADA, A CUYO TÉRMINO SE APLICARÁ UNA NUEVA EVALUACIÓN, Y.

B) CUANDO LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA, NO ACREDITE FAVORABLEMENTE LA EVALUACIÓN QUE DERIVE DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS, Y SE NIEGUE A ACATARLAS, EL TRIBUNAL PODRÁ ORDENAR SU SUSPENSIÓN DE HASTA UN AÑO, Y DETERMINAR LAS ACCIONES Y CONDICIONES PARA SU RESTITUCIÓN. TRANSCURRIDO EL AÑO DE SUSPENSIÓN, SIN ACREDITAR SATISFACTORIAMENTE LA EVALUACIÓN, EL TRIBUNAL RESOLVERÁ, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, LA DESTITUCIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PODER JUDICIAL.

LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, EJERCERÁN SU FUNCIÓN CON INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD. DURANTE SU CARGO, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO, DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CONTARÁ CON INDEPENDENCIA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y SERÁ RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL, DEL PODER JUDICIAL. TENDRÁ A SU CARGO LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, DIVISIÓN EN CIRCUITOS, COMPETENCIA TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, EL INGRESO, PERMANENCIA Y SEPARACIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO SU FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, LA INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL; Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SE INTEGRARÁ POR 5 PERSONAS QUE DURARÁN EN SU ENCARGO SEIS AÑOS IMPROPRORROGABLES, DE LAS CUALES UNA SERÁ DESIGNADA POR EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; UNO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE VOTACIÓN CALIFICADA, DE DOS TERCIOS DE SUS INTEGRANTES PRESENTES; Y TRES, POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON MAYORÍA DE SEIS VOTOS.

LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DURARÁ DOS AÑOS Y SERÁ ROTATORIA, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

QUIENES INTEGREN EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DEBERÁN SER MEXICANOS POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, CONTAR CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE CINCO AÑOS; Y CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO, ECONOMÍA, ACTUARÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, O CUALQUIER TÍTULO PROFESIONAL RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS; Y NO ESTAR INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI HABER SIDO CONDENADOS POR DELITO DOLOSO CON SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

DURANTE SU ENCARGO, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO, DE ESTA CONSTITUCIÓN. EN CASO DE DEFUNCIÓN, RENUNCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES, LA AUTORIDAD QUE LE DESIGNÓ HARÁ UN NUEVO NOMBRAMIENTO POR EL TIEMPO QUE RESTE EL PERIODO DE DESIGNACIÓN RESPECTIVO.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA FORMACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL, LA CUAL, SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, INDEPENDENCIA Y PARIDAD DE GÉNERO. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CONTARÁ CON UN ÓRGANO AUXILIAR, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, DENOMINADO “ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL”, RESPONSABLE DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA JUDICIAL, Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUS ÓRGANOS AUXILIARES Y, EN SU CASO, DEL PERSONAL DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, FISCALES, DEFENSORÍAS PÚBLICAS, ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, ASÍ COMO DE LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN, PARA ACCEDER A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN ASUNTOS DEL FUERO FEDERAL, SERÁ PROPORCIONADO POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES. LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL, SERÁ LA ENCARGADA DE CAPACITAR A LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY, EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, PODRÁ SOLICITAR AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA EXPEDICIÓN DE ACUERDOS GENERALES O LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA ASEGURAR UN ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL FEDERAL EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

SIGUIENTE PUNTO.- SE DEROGA.

SE DEROGA.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, A SOLICITUD DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PODRÁ CONCENTRAR EN UNO, O MÁS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, PARA QUE CONOZCAN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON HECHOS QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS.

LA DECISIÓN SOBRE LA IDONEIDAD DE LA CONCENTRACIÓN, DEBERÁ TOMARSE EN FUNCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO, LO QUE CONSTITUIRÁ UNA EXCEPCIÓN A LAS REGLAS DE TURNO Y COMPETENCIA.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ELABORARÁ EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LOS PRESUPUESTOS SERÁN REMITIDOS POR DICHO ÓRGANO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NO PODRÁN CREARSE NI MANTENERSE EN OPERACIÓN, FONDOS, FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS, QUE NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEY.

ARTÍCULO 101.- LAS MINISTRAS Y LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE DISTRITO, LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y LAS Y LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, ACEPTAR NI DESEMPEÑAR EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, DOCENTES, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.

LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE MINISTRA O MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASÍ COMO MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR Y SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, NO PODRÁN, DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RETIRO, ACTUAR COMO PATRONOS, ABOGADOS O REPRESENTANTES EN CUALQUIER PROCESO ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PARA EL CASO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, ESTE IMPEDIMENTO APLICARÁ RESPECTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SU ADSCRIPCIÓN, AL MOMENTO DE DEJAR EL CARGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

DURANTE DICHO PLAZO, LAS PERSONAS QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO MINISTRAS O MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS O MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADOS ELECTORALES, MAGISTRADAS O MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUEZAS O JUECES DE DISTRITO, NO PODRÁN OCUPAR LOS CARGOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 95, DE ESTA CONSTITUCIÓN.

...

...

ARTÍCULO 105.-...

A.-...

I.- SIEMPRE QUE LAS CONTROVERSIAS VERSEN SOBRE DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE LOS MUNICIPIOS O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IMPUGNADAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H), K) Y L) ANTERIORES, Y LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS DECLARE INVÁLIDAS, DICHA RESOLUCIÓN, TENDRÁ EFECTOS GENERALES, CUANDO HUBIERE SIDO APROBADA POR UNA MAYORÍA DE POR LO MENOS SEIS VOTOS.

...
...
...
...
...
...
...

LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SÓLO PODRÁN DECLARAR LA INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SIEMPRE QUE FUEREN APROBADAS POR UNA MAYORÍA DE CUANDO MENOS 6 VOTOS.

III.- QUEDA IGUAL.

...
...

TRATÁNDOSE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES O DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADAS RESPECTO DE NORMAS GENERALES, EN NINGÚN CASO SU ADMISIÓN DARÁ LUGAR A LA SUSPENSIÓN DE LA NORMA CUESTIONADA.

ARTÍCULO 107.-...

I.- SIGUE IGUAL.

II.- LAS SENTENCIAS QUE SE PRONUNCIEN EN LOS JUICIOS DE AMPARO, SÓLO SE OCUPARÁN DE PERSONAS QUEJOSAS QUE LO HUBIEREN SOLICITADO, LIMITÁNDOSE A AMPARARLAS Y PROTEGERLAS, SI PROCEDIERE, EN EL CASO ESPECIAL SOBRE EL QUE VERSE LA DEMANDA. TRATÁNDOSE DE JUICIOS DE AMPARO QUE RESUELVAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, EN NINGÚN CASO LAS SENTENCIAS QUE SE DICTEN FIJARÁN EFECTOS GENERALES.

CUANDO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ESTABLEZCAN JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN, O LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR PRECEDENTES, EN LA CUAL SE DETERMINE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL, SU PRESIDENTE LO NOTIFICARÁ A LA AUTORIDAD EMISORA. TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, SIN QUE SE SUPERE EL PROBLEMA DE INCONSTITUCIONALIDAD, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIRÁ, SIEMPRE QUE FUERE APROBADA POR UNA MAYORÍA DE CUANDO MENOS SEIS VOTOS, LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD, CON EFECTOS GENERALES, EN LA CUAL SE FIJARÁN SUS ALCANCES Y CONDICIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA.

...
...

...
...

III AL IX.- SIGUE IGUAL.

X.- LOS ACTOS RECLAMADOS PODRÁN SER OBJETO DE SUSPENSIÓN EN LOS CASOS Y MEDIANTE LAS CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY REGLAMENTARIA, PARA LO CUAL EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO, CUANDO LA NATURALEZA DEL ACTO LO PERMITA, DEBERÁ REALIZAR UN ANÁLISIS PONDERADO DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y DEL INTERÉS SOCIAL. TRATÁNDOSE DE JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, EN NINGÚN CASO LA SUSPENSIÓN PODRÁ CONCEDERSE CON EFECTOS GENERALES.

...

XI Y XII.- QUEDA IGUAL.

XIII.-...

CUANDO LOS PLENOS REGIONALES SUSTENTEN CRITERIOS CONTRADICTORIOS, AL RESOLVER LAS CONTRADICCIONES O LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS MINISTRAS Y LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS MISMOS PLENOS REGIONALES, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CON EL OBJETO DE QUE EL PLENO DECIDA EL CRITERIO QUE DEBERÁ PREVALECER.

CUANDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SUSTENTE CRITERIOS CONTRADICTORIOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO, CUYO CONOCIMIENTO LES COMPETA, LOS MINISTROS, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y SUS INTEGRANTES, LAS Y LOS JUECES DE DISTRITO, EL O LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN ASUNTOS EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA O EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO, O LAS PARTES EN LOS ASUNTOS QUE LAS MOTIVARAN, PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN ANTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE, CONFORME A LA LEY REGLAMENTARIA, PARA QUE ESTA RESUELVA LA CONTRADICCIÓN.

LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ASÍ COMO LOS PLENOS REGIONALES, CONFORME A LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SÓLO TENDRÁN EL EFECTO DE FIJAR LA JURISPRUDENCIA Y NO AFECTARÁN LAS SITUACIONES JURÍDICAS CONCRETAS DERIVADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS EN QUE HUBIESE OCURRIDO LA CONTRADICCIÓN.

XIV A XVIII.- QUEDA IGUAL.

ARTÍCULO 110.- PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO, LAS SENADORAS Y LOS SENADORES, Y LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS MINISTRAS Y LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, LA O EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE DISTRITO, LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE, LAS CONSEJERAS ELECTORALES, Y LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ELECTORAL, LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS Y LOS DIRECTORES GENERALES Y SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, EN SU CASO, LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA JUDICIAL Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS JUDICATURAS LOCALES, ASÍ COMO LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES LES OTORQUE AUTONOMÍA, SÓLO PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO, POR VIOLACIONES GRAVES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES, PERO EN ESTE CASO, LA RESOLUCIÓN SERÁ ÚNICAMENTE DECLARATIVA Y SE COMUNICARÁ A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

...
...
...
...

ARTÍCULO 111.- PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA LAS Y LOS DIPUTADOS, Y LAS Y LOS SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS Y LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS Y LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LAS Y LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LA O EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, SI HA, O NO LUGAR, A PROCEDER CONTRA LA PERSONA INculpADA.

...
...
...

PARA PODER PROCEDER PENALMENTE POR DELITOS FEDERALES CONTRA LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN SU CASO, INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA JUDICIAL Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL LOCALES, Y LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES LES OTORQUE AUTONOMÍA, SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PERO EN ESTE SUPUESTO, LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, SERÁ PARA EL EFECTO DE QUE SE COMUNIQUE A LAS LEGISLATURAS LOCALES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 113.-...

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO, POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60, DE ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II Y III.- SIGUE IGUAL.

ARTÍCULO 116.- TAMBIÉN.

I Y II.- IGUAL.

III.- LA INDEPENDENCIA DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS, Y JUEZAS Y JUECES, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁ ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES PARA SU ELECCIÓN POR VOTO DIRECTO Y SECRETO DE LA CIUDADANÍA, LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE UN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CON INDEPENDENCIA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTA CONSTITUCIÓN, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DEL INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.

LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS, Y LAS JUEZAS Y LOS JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES I A LA IV, DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 97, DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS ESTADOS.

NO PODRÁN SER MAGISTRADAS O MAGISTRADOS, LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE TITULAR DE SECRETARÍA O SU EQUIVALENTE, FISCAL, O DIPUTADA O DIPUTADO LOCAL, EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA POR EL CONGRESO LOCAL.

LAS PROPUESTAS DE CANDIDATURAS Y LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, SE REALIZARÁN CONFORME A LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, TÉRMINOS, MODALIDADES Y REQUISITOS QUE SEÑALA ESTA CONSTITUCIÓN, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, ESTABLECIENDO MECANISMOS PÚBLICOS, ABIERTOS, TRANSPARENTES, INCLUSIVOS, ACCESIBLES Y PARITARIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, Y SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONESTIDAD, BUENA FAMA PÚBLICA, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES PROFESIONALES Y ACADÉMICOS EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA.

LAS Y LOS MAGISTRADOS, LAS Y LOS JUECES, DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO NUEVE AÑOS, PODRÁN SER REELECTOS Y, SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS, Y LAS JUEZAS Y LOS JUECES, PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRÁ SER MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, Y NO SERÁ DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

IV - X.- QUEDA IGUAL.

EN EL ÁMBITO DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS, NO PODRÁN CREARSE NI MANTENERSE EN OPERACIÓN FONDOS, FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS QUE NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEY.

ARTÍCULO 122.-...

A).-...

I A LA III.- SIGUE IGUAL.

IV.- EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL, SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL LOCAL, EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA QUE GARANTIZARÁ LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LAS LEYES LOCALES ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES PARA SU ELECCIÓN POR VOTO LIBRE, DIRECTO Y SECRETO DE LA CIUDADANÍA, CONFORME A LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, TÉRMINOS, MODALIDADES Y REQUISITOS QUE SEÑALA ESTA CONSTITUCIÓN, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LO QUE RESULTE APLICABLE, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS LEYES CORRESPONDIENTES, ESTABLECIENDO MEDIANTE MECANISMOS PÚBLICOS, ABIERTOS, TRANSPARENTES, INCLUSIVOS, ACCESIBLES Y PARITARIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONESTIDAD, BUENA FAMA PÚBLICA, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES PROFESIONALES Y ACADÉMICOS, EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA.

LAS LEYES TAMBIÉN ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA CON INDEPENDENCIA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTA CONSTITUCIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DEL INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA Y ESPECIALIZACIÓN DE QUIENES INTEGREN EL PODER JUDICIAL.

...

LAS Y LOS MAGISTRADOS, Y LAS Y LOS JUECES, DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO NUEVE AÑOS, PODRÁN SER REELECTAS Y REELECTOS Y, SI NO LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS Y LAS JUEZAS Y LOS JUECES, PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRÁ SER MAYOR A LA ESTABLECIDA PARA LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, Y NO SERÁ DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL, NO PODRÁN CREARSE NI MANTENERSE EN OPERACIÓN FONDOS, FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS QUE NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEY.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

V A VII.-...

VIII.-...

...
...

LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CORRESPONDERÁ AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL LOCAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

IX A XI.- QUEDA IGUAL.

B) A D).-...

ARTÍCULO 123.-...

A).-...

I A XXXI.-...

B).- ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y SUS TRABAJADORES:

I A XI.-...

XII.-...

(SE SUSPENDE LA LECTURA)

CIUDADANA... PRESIDENCIA, LE PIDO DE FAVOR QUE EL COMPAÑERO DIPUTADO FERNANDO HOYOS, PUEDA APOYAR CON LA LECTURA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO FERNANDO HOYOS.

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.- XII.- LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS SERVIDORES, ASÍ COMO LOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y SUS EMPLEADOS, SERÁN RESUELTOS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

DE LA XIII A LA XIV.- QUEDA IGUAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, DARÁ INICIO EL DÍA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. EN DICHA ELECCIÓN SE ELEGIRÁN LA TOTALIDAD DE LOS CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS MAGISTRATURAS VACANTES DE LA SALA SUPERIOR Y LA TOTALIDAD DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASÍ COMO LA MITAD DE LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES EN LOS CARGOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR AL CIERRE DE LA CONVOCATORIA QUE EMITA EL SENADO, SERÁN INCORPORADAS A LOS LISTADOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, EXCEPTO CUANDO MANIFIESTEN LA DECLINACIÓN DE SU CANDIDATURA PREVIO AL CIERRE DE LA CONVOCATORIA, O SEAN POSTULADOS PARA UN CARGO O CIRCUITO JUDICIAL DIVERSO. EN CASO DE NO RESULTAR ELECTOS POR LA CIUDADANÍA, PARA EJERCER SU ENCARGO POR UN NUEVO PERIODO, CONCLUIRÁN SU ENCARGO EN LA FECHA QUE TOMEN PROTESTA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE EMANEN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS APLICABLES DEL PRESENTE DECRETO.

EL SENADO DE LA REPÚBLICA, TENDRÁ UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA EMITIR LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, PARA RENOVAR LOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, DE ESTE DECRETO, SALVO EN LO QUE RESPECTA A LAS POSTULACIONES QUE REALICE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONFORME A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, Y TERCERO, DE DICHO ARTÍCULO, QUE DEBERÁ HACERSE POR MAYORÍA DE 8 VOTOS DE SUS INTEGRANTES.

PARA EL CASO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, LA ELECCIÓN SERÁ ESCALONADA, RENOVÁNDOSE LA MITAD DE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A CADA CIRCUITO JUDICIAL, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, Y LA PARTE RESTANTE, EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA DEL AÑO 2027, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A)- PARA SELECCIONAR LOS CARGOS A RENOVAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ENTREGARÁ AL SENADO DE LA REPÚBLICA, UN LISTADO CON LA TOTALIDAD DE CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS, INDICANDO SU CIRCUITO JUDICIAL, ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA, GÉNERO, VACANCIAS, RENUNCIAS Y RETIROS PROGRAMADOS, Y LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA, Y

B)- EL ÓRGANO LEGISLATIVO DETERMINARÁ LA PORCIÓN DE CARGOS A ELEGIR EN CADA CIRCUITO JUDICIAL, CONSIDERANDO EN PRIMER TÉRMINO LAS VACANCIAS, RENUNCIAS Y RETIROS PROGRAMADOS. LOS CARGOS RESTANTES SERÁN SELECCIONADOS MEDIANTE INSACULACIÓN PÚBLICA, TOMANDO COMO BASE LA RENOVACIÓN DE LA MITAD DE LOS CARGOS QUE CORRESPONDAN A CADA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PODRÁ EMITIR LOS ACUERDOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2025, Y PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO. LAS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, Y LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL NO PODRÁN PARTICIPAR EN LAS ACCIONES, ACTIVIDADES Y SESIONES RELACIONADAS A ESTE PROCESO.

LAS BOLETAS ELECTORALES CONTENDRÁN, ENTRE OTROS DATOS, EL CARGO, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y, EN SU CASO, EL CIRCUITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA A CADA TIPO DE ELECCIÓN, LLEVARÁN IMPRESOS LOS NOMBRES COMPLETOS, NUMERADOS, DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, DISTRIBUIDOS POR ORDEN ALFABÉTICO Y PROGRESIVO, INICIANDO POR EL APELLIDO PATERNO, E INDICANDO LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA CUANDO CORRESPONDA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL LISTADO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS DISTINGUIRÁ LA AUTORIDAD POSTULANTE Y LAS CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE ESTÉN EN FUNCIONES EN LOS CARGOS A RENOVAR, Y DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN. LA BOLETA GARANTIZARÁ QUE LAS Y LOS VOTANTES ASIENTEN LA CANDIDATURA DE SU ELECCIÓN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- PARA MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PODRÁN ELEGIR HASTA 5 MUJERES Y HASTA 4 HOMBRES

B).- PARA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, PODRÁN ELEGIR HASTA 3 MUJERES Y HASTA 2 HOMBRES.

C).- PARA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PODRÁN ELEGIR HASTA 2 MUJERES Y HASTA 2 HOMBRES.

D).- PARA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PODRÁN ELEGIR HASTA 2 MUJERES Y UN HOMBRE POR CADA SALA.

E).- PARA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, PODRÁN ELEGIR HASTA 5 MUJERES Y HASTA 5 HOMBRES.

LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, INICIARÁ CON LA PRIMERA SESIÓN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CELEBRE DENTRO DE LOS 6 DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

LA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DEL AÑO 2025. PODRÁN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES, LAS PERSONAS O AGRUPACIONES ACREDITADAS POR EL INSTITUTO, CON EXCEPCIÓN DE REPRESENTANTES O MILITANTES DE UN PARTIDO POLÍTICO.

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EFECTUARÁ LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN, PUBLICARÁ LOS RESULTADOS Y ENTREGARÁ LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, ASIGNANDO LOS CARGOS ALTERNADAMENTE, ENTRE MUJERES Y HOMBRES, INICIANDO POR MUJER. TAMBIÉN DECLARARÁ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, Y ENVIARÁ SUS RESULTADOS A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, O AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA EL CASO DE MAGISTRATURAS ELECTORALES, QUIENES RESOLVERÁN LAS IMPUGNACIONES A MÁS TARDAR EL 28 DE AGOSTO DE 2025.

LAS PERSONAS QUE RESULTEN ELECTAS, TOMARÁN PROTESTA DE SU ENCARGO ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2025. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ADSCRIBIRÁ A LAS PERSONAS ELECTAS AL ÓRGANO JUDICIAL QUE CORRESPONDA, A MÁS TARDAR, EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

TERCERO.- EL PERIODO DE LAS MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE RESULTEN ELECTOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, DURARÁN OCHO Y ONCE AÑOS, POR LO QUE VENCERÁ EL AÑO 2033 Y 2036, PARA CUATRO Y CINCO DE ELLOS, RESPECTIVAMENTE. LOS PERIODOS QUE CORRESPONDEN A CADA CARGO, SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS QUE OBTENGA CADA CANDIDATURA, CORRESPONDIENDO UN PERIODO MAYOR A QUIENES ALCANCEN MAYOR VOTACIÓN.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LO ANTERIOR, NO SERÁ APLICABLE A MINISTRAS Y MINISTROS EN FUNCIONES, QUE SEAN ELECTOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, QUIENES EJERCERÁN EL CARGO POR EL PERIODO QUE RESTE A SU NOMBRAMIENTO ORIGINAL, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A).- CUANDO EL PERIODO DEL NOMBRAMIENTO CONCLUYA, EL MISMO AÑO EN QUE SE REALICE LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA QUE CORRESPONDA, EL CARGO SE RENOVARÁ EN ESA ELECCIÓN, TOMANDO PROTESTA LA PERSONA QUE RESULTE ELECTA EL DÍA QUE CONCLUYA EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, Y.

B).- CUANDO EL PERIODO DEL NOMBRAMIENTO NO CONCLUYA EL MISMO AÑO EN QUE SE REALICE LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA QUE CORRESPONDA, EL PERIODO DEL NOMBRAMIENTO SE PRORROGARÁ POR EL TIEMPO ADICIONAL HASTA LA PRÓXIMA ELECCIÓN.

LAS Y LOS MINISTROS EN FUNCIONES, CUYOS NOMBRAMIENTOS CONCLUYAN ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN PRIMERA, DEL ARTÍCULO 96, DE ESTE DECRETO, DEJARÁN EL CARGO AL TÉRMINO DE SU NOMBRAMIENTO ORIGINAL Y LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 94, Y 101, DE ESTE DECRETO.

EL PERIODO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, Y LAS JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, QUE RESULTEN ELECTOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRE EN EL AÑO 2025, CONFORME AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO, DURARÁ 8 AÑOS, POR LO QUE VENCERÁ EN EL AÑO 2033.

CUARTO.- LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTÉN EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PERMANECERÁN EN SU ENCARGO HASTA EL AÑO 2027, CONCLUYENDO EN LA FECHA QUE TOMEN PROTESTA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE EMANEN DE LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA, QUE SE CELEBRE PARA TAL EFECTO.

LAS MAGISTRATURAS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR, QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADAS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SE RENOVARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025.

EL PERIODO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR QUE SEAN ELECTOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, DURARÁ OCHO AÑOS, POR LO QUE VENCERÁ EN EL AÑO 2033; MIENTRAS QUE PARA EL PERIODO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR QUE RESULTEN ELECTOS EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA DEL AÑO 2027, DURARÁ SEIS AÑOS, POR LO QUE VENCERÁ EL AÑO 2033.

EL PERIODO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES DE SALAS REGIONALES QUE RESULTEN ELECTOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, DURARÁ OCHO AÑOS, Y VENCERÁ EL AÑO 2033.

LA LEY PREVERÁ LA EXTINCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A MÁS TARDAR, EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR LO QUE SUS MAGISTRATURAS NO SE RENOVARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025.

LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, NO PODRÁN SER ELEGIBLES PARA UN NUEVO PERIODO EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA, QUE SE CELEBRE EN EL AÑO 2027.

QUINTO.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CONTINUARÁ EJERCIENDO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HASTA EN TANTO, SEAN CREADOS EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

EL PERIODO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN FUNCIONES, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO QUE CONCLUYAN ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, SE PRORROGARÁN HASTA LA FECHA QUE TOMEN PROTESTA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL QUE EMANEN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRE PARA TAL EFECTO, SALVO CUANDO SEAN ELECTAS POR LA CIUDADANÍA PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, POR EL PERIODO QUE CORRESPONDA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO.

EL PERIODO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, QUE SEAN ELECTOS CONFORME AL PRESENTE ARTÍCULO TRANSITORIO, VENCERÁ EN EL AÑO 2030 PARA TRES DE ELLOS, Y EL AÑO 2033, PARA LOS DOS RESTANTES. LOS PERIODOS QUE CORRESPONDAN A CADA CARGO SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS QUE OBTENGA CADA CANDIDATURA, CORRESPONDIENDO UN PERIODO MAYOR A QUIENES ALCANCEN MAYOR VOTACIÓN.

LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PODRÁN POSTULARSE Y PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, U OTRO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL PERIODO QUE CORRESPONDA, CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.

SEXTO.- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, INICIARÁN SUS FUNCIONES EN LA FECHA EN QUE TOMEN PROTESTA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, QUE EMANEN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRE EN EL AÑO 2025. EN ESTA MISMA FECHA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUEDARÁ EXTINTO.

DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, IMPLEMENTARÁ UN PLAN DE TRABAJO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN LO QUE RESPECTA A LAS FUNCIONES DE DISCIPLINA Y CONTROL INTERNO DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EN LO QUE CORRESPONDE A SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CARRERA JUDICIAL.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, APROBARÁ LOS ACUERDOS GENERALES Y ESPECÍFICOS QUE SE REQUIERAN PARA IMPLEMENTAR DICHO PLAN DE TRABAJO, CONFORME A LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MISMO Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CONTINUARÁ LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, Y ENTREGARÁ LA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TOTALIDAD DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE SU ACERVO DOCUMENTAL, AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, O AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SEGÚN CORRESPONDA.

(SE SUSPENDE LA LECTURA)

COMPAÑERA PRESIDENTA, SOLICITO QUE EL COMPAÑERO DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER, CONTINÚE CON LA LECTURA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL COMPAÑERO DIPUTADO YAYO VAN WORMER.

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.- MUCHAS GRACIAS, COMPAÑERO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

LAS PERSONAS QUE INTEGREN EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 100, DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN SER DESIGNADAS PARA INICIAR SUS FUNCIONES, EL MISMO DÍA EN QUE TOMEN PROTESTA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE DISCIPLINA JUDICIAL. PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS TRES PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL QUE CORRESPONDAN AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REQUERIRÁ POR ÚNICA OCASIÓN DEL VOTO DE OCHO DE SUS INTEGRANTES.

SÉPTIMO.- LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTÉN EN FUNCIONES, AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, NO PODRÁN SER MAYORES A LA ESTABLECIDA PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE DEBERÁN AJUSTARSE A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 127, DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS PODERES JUDICIALES.

LAS MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CONCLUYAN SU ENCARGO, POR NO POSTULARSE, O NO HABER SIDO ELECTOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, NO SERÁN BENEFICIARIAS DE UN HABER POR RETIRO, SALVO CUANDO PRESENTEN SU RENUNCIA AL CARGO, ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 96, DE ESTE DECRETO, MISMA QUE TENDRÁ EFECTOS AL 31 DE AGOSTO DEL 2025, EN ESTOS CASOS, EL HABER DE RETIRO SERÁ PROPORCIONAL AL TIEMPO DE SU DESEMPEÑO.

LO ANTERIOR, NO SERÁ APLICABLE A LAS Y LOS MINISTROS EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, CUYO NOMBRAMIENTO ORIGINAL, CONCLUYA ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUYO CASO SE AJUSTARÁN A LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO.

OCTAVO.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÁ UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES A LAS LEYES FEDERALES QUE CORRESPONDAN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MISMO. ENTRE TANTO, SE APLICARÁN EN LO CONDUCENTE, DE MANERA DIRECTA, LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA Y, SUPLETORIAMENTE, LAS LEYES EN MATERIA ELECTORAL, EN TODO LO QUE NO SE CONTRAPONGA AL PRESENTE DECRETO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TENDRÁN UN PLAZO DE CIENTO 180 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES A SUS CONSTITUCIONES LOCALES. LA RENOVACIÓN DE LA TOTALIDAD DE CARGOS DE ELECCIÓN DE LOS PODERES JUDICIAL LOCALES, DEBERÁ CONCLUIR EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA DEL AÑO 2027, EN LOS TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE ÉSTOS DETERMINEN, EN CUALQUIER CASO, LAS ELECCIONES LOCALES DEBERÁN COINCIDIR CON LA FECHA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, O DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2027.

PARA EFECTOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2025, NO SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 105, DE ESTA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBSERVARÁ LAS LEYES QUE SE EMITAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO.

NOVENO.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE, AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EXCEDAN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 17, Y EN LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ÉSTOS.

DÉCIMO.- LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SERÁN RESPETADOS EN SU TOTALIDAD.

LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, CONSIDERARÁN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, APOYOS MÉDICOS Y OTRAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES O LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO APLICABLES.

LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE CONCLUYAN SU ENCARGO POR HABER DECLINADO SU CANDIDATURA, O NO RESULTAR ELECTAS POR LA CIUDADANÍA PARA UN NUEVO PERIODO, CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, DE ESTE DECRETO, SERÁN ACREEDORAS AL PAGO DE UN IMPORTE EQUIVALENTE A TRES MESES DE SALARIO INTEGRADO, Y DE VEINTE DÍAS DE SALARIO, POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO, ASÍ COMO A LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGAN DERECHO, MISMAS QUE SERÁN CUBIERTAS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SIGUIENTE, AL MOMENTO DE SU RETIRO.

LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, EN SU CASO, EL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LLEVARÁN A CABO LOS ACTOS Y PROCESOS NECESARIOS PARA EXTINGUIR LOS FONDOS, FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTOS EN UNA LEY SECUNDARIA, POR LO QUE TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA ENTERAR EN SU TOTALIDAD LOS RECURSOS REMANENTES EN DICHS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA.

LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN SER CONCENTRADOS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS EN LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, Y SE DESTINARÁN POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE DECRETO Y A LOS DEMÁS FINES QUE ÉSTA DETERMINE.

DÉCIMO PRIMERO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y LA APLICACIÓN DE ESTE DECRETO, LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y TODA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, DEBERÁN ATENERSE A SU

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LITERALIDAD Y NO HABRÁ LUGAR A INTERPRETACIONES ANÁLOGAS O EXTENSIVAS QUE PRETENDAN INAPLICAR, SUSPENDER, MODIFICAR, O HACER NUGATORIOS SUS TÉRMINOS O SU VIGENCIA, YA SEA DE MANERA TOTAL O PARCIAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADO EDUARDO VAN WORMER CASTRO.
PRESIDENTE.- RÚBRICA.

DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA.
SECRETARIO.- RÚBRICA.

DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.
SECRETARIO.- RÚBRICA.

ES CUANTO, MUCHAS, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN. POR LO QUE SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA, LEVANTE EL REGISTRO DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, QUE DESEEN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN, RECORDÁNDOLES, QUE NO SE OTORGARÁ LA PALABRA CON POSTERIORIDAD, A QUIENES NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADOS.

SECRETARIA.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA FAVOR DE REGISTRARSE CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS.

REGISTROS EN CONTRA
REGISTROS A FAVOR

SECRETARIA.- REGISTROS EN CONTRA, LA DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA Y EL DIPUTADO FABRIZO DEL CASTILLO.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.

PRESIDENTA.- TENGO REGISTRADO PRIMERO, A LA COMPAÑERA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESIDENTA.- SE LE SOLICITA A LA COMPAÑERA DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA, NO OBSTACULIZAR NUESTRA INSIGNIA PATRIA, POR FAVOR RETIRAR SU LETRERO, YA QUE ESTÁ OBSTACULIZANDO NUESTRO...

PRESIDENTA.- ADELANTE, COMPAÑERA DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA.

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.- DESPUÉS DE LA GROTESCA FORMA EN QUE SE APROBÓ LA MINUTA DE LA REFORMA JUDICIAL EN LAS CÁMARAS...

PRESIDENTA.- SE SOLICITA RESPETO AL ORADOR, TANTO A FAVOR COMO EN CONTRA.

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.- DESPUÉS DE LA GROTESCA FORMA EN QUE SE APROBÓ LA MINUTA DE LA REFORMA JUDICIAL EN LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DESPUÉS DE QUE SE APROBÓ EN EL SENADO EN LA MADRUGADA, NOS ENCONTRAMOS CON LA SORPRESA DE QUE SE SOMETE A VOTACIÓN AQUÍ EL DÍA DE HOY, UN PRECEDENTE GRAVE EN LA HISTORIA LEGISLATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ES LAMENTABLE, COMO LOS CONGRESOS ESTATALES ESTÁN REBAJANDO SU DIGNIDAD Y SU SOBERANÍA EN ARAS DE CUMPLIR EL CAPRICHOS...

LOS CONGRESOS ESTATALES ESTÁN REBAJANDO SU DIGNIDAD Y SU SOBERANÍA, EN ARAS DE CUMPLIR EL CAPRICHOS DE UN AUTÓCRATA, QUE EN SU DESENFRENADA MEGALOMANÍA, DECIDIÓ DAR EL GRITO DE INDEPENDENCIA VITOREANDO UNA REFORMA JUDICIAL.

QUEDARÁ PARA LA IGNOMINIA LEGISLATIVA, LA FORMA EN QUE SE APROBÓ ESTA REFORMA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN DIPUTADOS CON UNA MAYORÍA ARTIFICIAL EL TERCER DÍA DE INICIADA LA LEGISLATURA, SIN CONSULTA Y EN UN GIMNASIO, EN EL SENADO DESPUÉS DEL CHANTAJE Y LA COMPRA DE SENADORES, DESPUÉS DE LA RETENCIÓN, PORQUE LEVANTARON A LA FAMILIA DE UN SENADOR, LOGRARON MAYORÍA ESPURIA.

SE UTILIZÓ A LAS FISCALÍAS PARA LOGRAR ALGO QUE NO TENÍAN A LA BUENA, CON ESOS DOS SENADORES, SE CONSUMÓ LA MAYOR TRAICIÓN A LA DEMOCRACIA, A LA DIVISIÓN DE PODERES, Y A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DE LA HISTORIA DE MÉXICO.

LE PIDO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA, QUE ME PERMITA SEGUIR CON LA LECTURA.

PRESIDENTA.- ADELANTE COMPAÑERA DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA, SOLICITANDO A LAS Y LOS COMPAÑEROS PRESENTES EN ESTE RECINTO, MANTENER EL ORDEN, CONSERVARLO Y ADELANTE.

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.- Y PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS, SE VALIERON DE LA FUERZA PÚBLICA CONTRA QUIENES SE MANIFESTABAN, ÉSOS SON LOS ABRAZOS PROMETIDOS POR EL PRESIDENTE, ACTÚAN COMO ALUMNOS DE LOS GOBIERNOS MÁS REPRESORES DE MÉXICO, NO LE PIDEN NADA A LA FORMA DE ACALLAR LAS PROTESTAS ESTUDIANTILES DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, RECUERDEN QUE LO QUE MAL EMPIEZA, MAL ACABA.

CON ESTA REFORMA Y LA DE LA GUARDIA NACIONAL, QUE PRETENDEN APROBAR EN UNOS DÍAS, ESTE GOBIERNO CONFIRMA SU TALANTE AUTORITARIO Y DICTATORIAL, QUE SÓLO SE ESCUCHA A SÍ MISMO, Y QUE SE CREE LO QUE ÉL MISMO DICE, COMO LO QUE DIJO HACE UNOS DÍAS: "QUE TENEMOS EL MEJOR SISTEMA DE SALUD, MEJOR QUE HASTA EL DE DINAMARCA".

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LO QUE HOY VAN USTEDES A APROBAR, LE COSTARÁ MUCHO A MÉXICO, EL JUICIO DE LA HISTORIA VA A SER IMPLACABLE CON USTEDES, COMO PARTE DE ESE GRUPO DE PERSONAS QUE POR OBSEQUIAR EL CAPRICHOS, Y LA SED DE VENGANZA DE UN GOBERNANTE, ACCEDEN A APROBAR ESTA REFORMA TAN DAÑINA, Y SÍ, DE VENGANZA, PORQUE ES EL ÚNICO, EL PODER JUDICIAL, QUE LE DIJO AL PRESIDENTE QUE LE TENÍA QUE DAR LAS QUIMIOTERAPIAS A LOS NIÑOS CON CÁNCER, PORQUE ES EL ÚNICO PODER, QUE LE DIJO AL PRESIDENTE QUE TENÍA QUE PARAR LA TALA DE ÁRBOLES DE LA SELVA MAYA, PORQUE ES EL ÚNICO PRESIDENTE QUE ORDENÓ VACUNAS PARA NUESTROS NIÑOS EN LA PANDEMIA.

AL MARGEN DE LA FORMA OPROBOSA EN QUE SE ESTÁ PROCESANDO ESTA REFORMA, HAY QUE REITERAR LO QUE HEMOS DICHO, ES UNA REFORMA TRAMPOSA, QUE NO OCULTA SU INTENCIÓN DE APODERARSE EL PODER JUDICIAL, SON 3 LOS PUNTOS QUE VOY A SEÑALAR.

PRIMERO: ¿CUÁL ELECCIÓN POPULAR? SI SÓLO SE VOTARÁN LAS PROPUESTAS DE MORENA.

HOY LOS JUZGADORES LLEGAN POR LA CARRERA JUDICIAL, POR EXÁMENES DE OPOSICIÓN, POR PREPARACIÓN, EN ESTA PROPUESTA QUE USTEDES VAN A VOTAR, UNO DE LOS REQUISITOS...

PRESIDENTA.- SE SOLICITA MANTENER EL ORDEN, GRACIAS.

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.- EN ESTA PROPUESTA QUE VAN A VOTAR, UNO DE LOS REQUISITOS ES QUE TE EXTIENDAN CINCO CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE TUS VECINOS, Y ME PREGUNTO ¿CON QUÉ VAN A FINANCIAR LAS CAMPAÑAS LOS JUZGADORES? ¿A QUIÉN LE VAN A DEBER LOS CARGOS?

LOS JUECES LLEGARÁN POR FAVORES POLÍTICOS, INTERPRETAR LA LEY, NO ES UN ASUNTO DE POPULARIDAD, SON UNOS IRRESPONSABLES, SON SERVILES Y SON TRAIADORES A LA DEMOCRACIA, LA JUSTICIA NO SE DEBE VOTAR, LA JUSTICIA SE ESTUDIA Y SE APLICA.

LES PREGUNTO A LOS SUDCALIFORNIANOS: ¿A DÓNDE ACUDIRÁN PARA DEFENDER LOS RECURSOS NATURALES? ¿A DÓNDE VAN A ACUDIR PARA IMPEDIR QUE UNA EMPRESA MINERA QUIERA ACABAR CON NUESTRA AGUA? ¿ESCUCHARON USTEDES A LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL? ¿LOS ESCUCHARON?

Y HABLO, HABLO DE LOS ABOGADOS, DE ÉSOS QUE GANAN MUCHO MENOS QUE USTEDES, QUE NOSOTROS, HABLO DE LOS ABOGADOS QUE ESTÁN AQUÍ, DE LA GENTE DEL PODER JUDICIAL QUE NO TIENE PARTIDO POLÍTICO, QUE SOLAMENTE... QUE SOLAMENTE TIENEN VALORES Y CONVICCIONES Y AMOR POR MÉXICO, DECIDIERON USTEDES NO ESCUCHAR, Y CAYERON EN EL PEOR DE LOS EXCESOS, LA TIRANÍA DE LAS MAYORÍAS.

SEGUNDO, EL NÚMERO DE BOLETA SERÁ MUY ELEVADO, Y CON ELLO, EL CIUDADANO NO TENDRÁ NINGUNA OPORTUNIDAD DE ELEGIR AL MEJOR, SI HUBIERAN ESCUCHADO A LA GENTE DEL PODER JUDICIAL, SE DARÍAN CUENTA CUANTOS NOMBRES VAN A ESTAR EN LAS CANDIDATURAS, QUE RESULTA IMPOSIBLE PODER ELEGIR EN UNA BOLETA.

TERCERO, Y DE LOS MÁAS ABERRANTES, ESTÁN CREANDO UN TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, QUE DEBIERA LLAMARSE, "EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN", COMPUESTO POR CINCO PERSONAS QUE TAMBIÉN... TAMBIÉN VAN A SER PROPUESTAS POR MORENA, SI A PESAR DE LOS ANTERIORES CANDADOS QUE SE HAN CREADO, ALGÚN JUEZ INDEPENDIENTE, SE LES LLEGARÁ A COLAR A TRAVÉS DE ESTE TRIBUNAL, TAMBIÉN, O LO VAN A ENCARCELAR, O LO VAN A DESTITUIR, AHÍ DICE, AHÍ DICE EN SUS FACULTADES, QUIEN SE ATREVA A CUESTIONAR LOS DESIGNIOS DEL NUEVO RÉGIMEN, RECIBIRÁ TODO EL PESO DEL ESTADO, ASÍ COMO TRATARON A

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUIENES SE ACERCARON AL SENADO PARA SER ESCUCHADOS, ASÍ COMO TRATAN A LOS QUE VIENEN HOY A MANIFESTARSE.

ESTA REFORMA ABARCARÁ AL PODER JUDICIAL FEDERAL, TAMBIÉN AL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ESO ASEGURARÁN QUE TAMBIÉN EN CADA ESTADO LOS GOBERNADORES DE MORENA TENGAN EN SUS MANOS, A MAGISTRADOS, A JUZGADORES.

HOY ACTÚAN DE LA PEOR MANERA, SE ACABÓ LA PRUDENCIA Y LA RAZÓN.

HOY SE BUSCA LA RUPTURA DE LAS INSTITUCIONES, PARA LOGRAR LOS APETITOS POLÍTICOS DESMEDIDOS.

ESTA REFORMA ES EL PRIMER CAPÍTULO DE LA DEMOLICIÓN DEL FEDERALISMO, Y COMO SE HA DICHO, DOS PODERES SE HAN PUESTO DE ACUERDO PARA DARLE UN GOLPE DE ESTADO A OTRO PODER, PARA MORENA LOS INTERESES POLÍTICOS SON MÁS IMPORTANTES QUE LOS JURÍDICOS.

OTRO ELEMENTO ES EL ECONÓMICO, QUE TAMPOCO QUIEREN VER, CON SÓLO EL ANUNCIO DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL, QUE ENTRÓ... QUE SE APROBÓ EN LA MADRUGADA, YA HAY EFECTOS NEGATIVOS, PRODUCTO INTERNO BRUTO A LA BAJA, RIESGO PAÍS CRECIÓ, HAY UNA EVIDENTE DEPRECIACIÓN DEL PESO, HAY UN RETROCESO EN LA INVERSIÓN, HABRÁ MALOS NÚMEROS EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

LO PRIMERO QUE BUSCA UNA EMPRESA CUANDO QUIEREN INVERTIR EN UN PAÍS, ES CERTEZA JURÍDICA, SI NO HAY CERTEZA JURÍDICA, LA INVERSIÓN SE VA A IR, Y SI NO HAY INVERSIÓN NO HAY INGRESOS, Y SI NO HAY INGRESOS, NO HAY COMO FINANCIAR PROGRAMAS SOCIALES.

HOY SE ESCRIBE LA PÁGINA MÁS NEGRA DE LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y LA VIDA PARLAMENTARIA NACIONAL.

HOY PRETENDEN EXTENDERLE EL ACTA DE DEFUNCIÓN AL PODER JUDICIAL, LA DEMOCRACIA MEXICANA VIVE UNA HORA SOMBRÍA, ESTE GOBIERNO ESTÁ ASEGURANDO SU LUGAR EN LA HISTORIA, PERO LAMENTABLEMENTE PASARÁ A SER EL PEOR DE TODOS LOS QUE HAYAMOS TENIDO.

Y QUE BUENO QUE PODAMOS DEJAR REGISTRO NOSOTROS, Y USTEDES LOS QUE VINIERON A DAR LA LUCHA, QUE BUENO QUE PODAMOS DEJAR REGISTRO DE NUESTRA VALENTÍA, DE NUESTROS IDEALES, Y CONVICCIONES.

POR ELLO, POR ELLO MI VOTO EN ESTA REFORMA, ES TOTALMENTE EN CONTRA, Y EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL.

EN CUANTO, PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA COMPAÑERA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ, A FAVOR.

PRESIDENTA.- ADELANTE COMPAÑERA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.- CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE BUENO QUE MENCIONA LA DIPUTADA LUPITA SALDAÑA, EL TEMA DE LOS EXCESOS, TAMBIÉN HAY QUE RECORDARLE QUE LOS EXCESOS TAMBIÉN SE VIVEN CON LAS PENSIONES VITALICIAS EN EL PODER JUDICIAL.

EL PUEBLO SUDCALIFORNIANO Y EL PAÍS ESTÁ MÁS DESPIERTO QUE NUNCA, HOY SE PRESENTÓ LA MINUTA, YA BASTA DE MENTIRAS.

HOY LOS SUDCALIFORNIANOS Y LOS MEXICANOS, VIVIMOS UN MOMENTO HISTÓRICO, Y A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN POPULAR, EL PUEBLO SUDCALIFORNIANO, SE SUMA A UN MOVIMIENTO NACIONAL A FAVOR DE UNA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL AUSTERA, EXPEDITA Y TRANSPARENTE.

HAY QUE HACER REALIDAD LA ASPIRACIÓN DE LA JUSTICIA, Y QUE SEA JUSTICIA PARA TODOS, Y NO PARA UNOS CUANTOS.

EL ANTES QUE QUEREMOS DEJAR EN EL PASADO SIGNIFICÓ PARA EL PUEBLO, ABUSOS, OPACIDAD, CORRUPCIÓN Y PRIVILEGIOS PARA UNOS CUANTOS.

DEJAR EL PASADO QUE HAY UNA JUSTICIA PARA LOS QUE TIENEN, Y UNA MUY DISTINTA PARA LOS QUE NO TIENEN EN ESTE PAÍS, DEJAR ATRÁS TAMBIÉN LA VERGÜENZA QUE SIGNIFICA QUE EXISTAN 65% DE RECLUSOS QUE NO TIENEN SENTENCIA, LA VERGÜENZA QUE SIGNIFICA EN TODA NUESTRA HISTORIA, TAN SÓLO A UNA MEDIA DOCENA DE JUECES Y MAGISTRADOS, HAN SIDO SANCIONADOS, CUANDO ES BIEN SABIDO QUE NO GOZAN PRECISAMENTE ESOS MISMOS JUECES MAGISTRADOS DE BUENA...

PRESIDENTA.- SE SOLICITA... CON SU PERMISO COMPAÑERA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ, SOLICITO EL ORDEN EN LA SALA.

SE SOLICITÓ TAMBIÉN, DE LA MISMA MANERA PARA LA... EL DERECHO A TRIBUNA DE LA COMPAÑERA QUE MANIFESTÓ EN CONTRA, ASIMISMO, PEDIMOS EL RESPETO TAMBIÉN, PARA LA COMPAÑERA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.- GRACIAS PRESIDENTA, Y QUE NO GOZAN DE UNA FAMA PÚBLICA, NI SE HAN DESTACADO POR REPRESENTAR LOS GENUINOS INTERESES DEL PUEBLO, Y ¿CÓMO VAN A REPRESENTAR A UN PUEBLO DOLIDO Y CANSADO DE INJUSTICIAS? SI SON UNA CASTA DE PRIVILEGIADOS.

¿CÓMO PUEDEN SENTIR EL DOLOR DE LA FALTA DE UN EMPLEO, DE INGRESOS, DE CARENCIAS? CUANDO SUS SUELDOS SON ABUSIVOS, DEFINITIVAMENTE ES UN INSULTO AL POBRE, AL OBRERO, AL TRABAJADOR, AL CAMPESINO, A TODA UNA VIDA DE TRABAJO QUE JAMÁS GANARÁN COMO ELLOS.

NUESTRO PUEBLO EXIGE DEMANDA, RECLAMA LA FALTA DE JUSTICIA, UNA EXIGENCIA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, NO PUEDE DEJAR DE ATENDER, PUES VIENE POR MUCHOS AÑOS CONVIRTIÉNDOSE EN UN GRITO DESGARRADOR.

Y HOY LA SOBERANÍA POPULAR, DEPOSITADA EN LAS LEGISLATURAS, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR PRIMERA VEZ PODRÁ DEJAR ATRÁS TODO ESTE NEGRO PASADO DE VERGÜENZAS PARA NUESTRAS FAMILIAS Y NUESTRA PATRIA.

LA REFORMA QUE HOY SE PONE A DISCUSIÓN, ADEMÁS, RESPETA EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LA BASE FUNDAMENTAL Y VERDADERA FUERZA MOTORA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DEL PODER JUDICIAL DEL PAÍS, AÚN Y CUANDO HOY PUEDAN DESCONOCERLO, Y LO ENTIENDO, PORQUE NO CONOCEN ESTA REFORMA, PERO NUESTRA REFORMA VA CONTRA UNA ÉLITE ABUSIVA, AJENA A SUS INTERESES, Y QUE NADA LOS HA APOYADO EN TODOS ESTOS AÑOS, QUE EL VIEJO RÉGIMEN AVALÓ.

CUANDO SE VEAN LOS FRUTOS DE ESTA REFORMA, SIN LUGAR A DUDAS, HABRÁ UN NUEVO Y MEJOR MAÑANA PARA NUESTRO PUEBLO, HOY SEDIENTO DE JUSTICIA, LA REFORMA JUDICIAL, ES UNA JUSTICIA NACIONAL.

PRESIDENTA.- CONCEDEMOS EL USO DE LA VOZ EN TRIBUNA, AL DIPUTADO FABRIZIO DEL CASTILLO.

DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA.- CON SU PERMISO PRESIDENTA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS.

¿CUÁL ES LA PRISA? LES PREGUNTO...

¿CUÁL ES LA PRISA DE APROBAR DE ESTA MANERA?

FUE ANOCHE LA DISCUSIÓN EN EL SENADO, FUE ANOCHE LA DISCUSIÓN, Y LLEGÓ MUY TEMPRANO EL DOCUMENTO.

YO LEÍA POR AHÍ ALGUNAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, QUE DECÍAN QUE ESTABAN ANALIZANDO EL TEMA, ¿POR QUÉ NO LE DAMOS TIEMPO Y ESCUCHAMOS LA VOZ DE LOS TRABAJADORES QUE ESTÁN AQUÍ PRESENTES DEL PODER JUDICIAL?, QUIENES TIENEN DÍAS... TIENEN DÍAS BUSCANDO UN ESPACIO PARA EL DIÁLOGO, CREO QUE ES NUESTRA OBLIGACIÓN Y NUESTRA RESPONSABILIDAD ESCUCHARLOS, LO DIJE HACE UNOS DÍAS, SOMOS SUDCALIFORNIANOS, QUEREMOS NUESTRA TIERRA, NO NOS DIVIDAMOS.

QUE IRÓNICO... QUE IRÓNICO EL NOMBRE DE ESTE RECINTO, UN PERSONAJE QUE DIO TODO POR LA DIVISIÓN DE PODERES.

DEFINITIVAMENTE, AYER MÉXICO PERDIÓ, LA DEMOCRACIA PERDIÓ Y LA JUSTICIA PERDIÓ.

LAS LUCHAS SOCIALES QUE DURANTE AÑOS FUERON GENERANDO CAMBIOS SOCIALES E INSTITUCIONALES, EN FAVOR DE LA JUSTICIA, AYER SE IGNORARON Y SE ECHARON PARA ABAJO.

TODO EL AVANCE EN AUTONOMÍA Y EJERCICIO DE LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA CAYÓ, SE REALIZARON VOTACIONES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN EL SENADO, PARA DAÑAR Y TOMAR EL CONTROL DE UN PODER, QUE HASTA AYER ERA AUTÓNOMO, CONTRAPESO EN ESTA DIVISIÓN DE PODERES.

ES EVIDENTE QUE EL PODER JUDICIAL, NECESITA CAMBIOS, PERO PARA HACERLO, NECESITAMOS ANÁLISIS, SIN EMBARGO, LA REFORMA PLANTEADA, NO SÓLO ES ERRÓNEA, SINO QUE ATROPELLA LOS DERECHOS DE MILES DE PERSONAS QUE TRABAJAN DE MANERA HONESTA EN EL PODER JUDICIAL.

ESTA MAL LLAMADA REFORMA, PROPONE CUATRO PUNTOS TORALES, LA ELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS, MEDIANTE UN VOTO POPULAR; LA CREACIÓN DE UN NUEVO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA FORMACIÓN DE UN TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, SIN EMBARGO, ESTAS PROPUESTAS, NO SÓLO ATENTAN CONTRA LA DEMOCRACIA, SINO QUE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VULNERAN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, COMO LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y EL EQUILIBRIO DE LOS PODERES.

LO ANTERIOR... LO ANTERIOR, DEGRADA EL TRABAJO Y EL ESTUDIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ESPECIALIZAN EN LA CARRERA JUDICIAL, LA CAPACIDAD PARA DESARROLLAR UN TRABAJO DE LA MANERA ADECUADA, REQUIERE DE LA FORMACIÓN CONSTANTE Y ESPECIALIZADA, NO PODEMOS DEJAR QUE LA JUSTICIA RECAIGA EN UNA POLARIZACIÓN POLÍTICA.

LA REFORMA PRESENTADA AL SISTEMA JUDICIAL EN LA MINUTA, PRESENTA VARIOS RIESGOS, ELEGIR A JUECES POR VOTO POPULAR, NO ES UN ESQUEMA DE VOTACIÓN DIRECTA, SINO OPCIONAL ENTRE CANDIDATURAS, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LOS PODERES, NO GARANTIZA LA LEGITIMIDAD, COMPETENCIA, NI CALIDAD EN SUS FUNCIONES Y AMENAZA LA SEGURIDAD JURÍDICA.

ESTE MECANISMO PUEDE DERIVAR EN DESTITUCIONES ARBITRARIAS, COSTOS ELEVADOS, E INCREMENTAR LA SUSCEPTIBILIDAD, A INFLUENCIAS INDEBIDAS.

LA CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS JUDICIALES, COMPROMETERÍA LA INDEPENDENCIA DE LOS MISMOS, ABRIENDO LA PUERTA A ARBITRARIEDADES Y AFECTANDO LA JUSTICIA ABIERTA.

ADEMÁS, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PROPUESTO, ES SUSCEPTIBLE A INFLUENCIAS POLÍTICAS, CARECIENDO DE MECANISMOS ADECUADOS DE IMPUGNACIÓN, LO CUAL AFECTA GRAVEMENTE EL DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL Y JUSTO.

ASIMISMO, LOS CAMBIOS PROPUESTOS PARA AGILIZAR LA JUSTICIA, SIN UN DIAGNÓSTICO CLARO, NI UNA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL, PODRÍAN EMPEORAR LA CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN DE LOS TRIBUNALES.

ALGO DEBE QUEDAR CLARO ESTA TARDE, EL PRI EN BAJA CALIFORNIA SUR, COMO LO HIZO EN EL CONGRESO, Y EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE ESTÁ EN CONTRA DE ESTA REFORMA AL PODER JUDICIAL, NO ESTAMOS A FAVOR DE NADA QUE DAÑE LAS INSTITUCIONES QUE NOS HAN COSTADO UNA VIDA DE LUCHAS SOCIALES.

PRESIDENTA.- SOLICITAMOS SILENCIO POR FAVOR, Y DEJAR AL DIPUTADO SIGA EN ORATORIA.

DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA.- SI ALGO SABE HACER EL PRI, SI ALGO SABE HACER EL PRI, ES RECOMPONER Y DAR VALOR A LAS INSTITUCIONES, QUE LO SEPA EL PODER JUDICIAL AQUÍ EN BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN MÉXICO, CUENTAN CON NOSOTROS PARA DEFENDER SUS DERECHOS.

SIN DUDA, UN DÍA HISTÓRICO PARA NUESTRO PAÍS, PERO NO POR UN GRAN LOGRO, SINO POR TODO LO CONTRARIO.

EN EL MES DE LA PATRIA, SE OLVIDAN DE ELLA Y LA PISOTEAN, NUNCA OLVIDAREMOS QUE EN SEPTIEMBRE DE 2024, MÉXICO VIVIÓ UNA GRAN TRAGEDIA.

ES CUANTO, PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- CONCEDEMOS EL USO DE LA TRIBUNA A LA COMPAÑERA DIPUTADA ALONDRA TORRES.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA.- MUCHAS GRACIAS.

CREO QUE TIENEN MEMORIA CORTA Y SE LES OLVIDA, PERO QUE PODEMOS ESPERAR, SI HAN ESTADO EN EL CURUL NADA MÁS PRIVILEGIADOS POR LAS PLURIS, Y NUNCA HAN SIDO ELEGIDOS POR EL PUEBLO.

CON SU VENIA PRESIDENTA.

MESA DIRECTIVA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

ME DIRIJO A MI PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUBO A ESTA MÁXIMA TRIBUNA DEL ESTADO, CONVENCIDA QUE EL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL, CONTENIDA EN LA MINUTA QUE NOS HA SIDO REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, ES LO QUE LE CONVIENE AL PUEBLO DE MÉXICO, DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HAGAMOS HISTORIA DIPUTADOS Y DIPUTADAS, TENEMOS LA OPORTUNIDAD HISTÓRICA Y LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE RESPETAR A NUESTRO PUEBLO, QUE ES SOBERANO, LIBRE Y RESPETABLE.

LA ELECCIÓN POR VOTO POPULAR DE JUEZAS, JUECES, MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, MINISTRAS, MINISTROS, ES UN DERECHO DEL PUEBLO QUE ESTÁ CONSAGRADA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LUEGO ENTONCES, ¿QUIÉNES SE OPOENEN A LA REFORMAS PANISTAS Y PRIÍSTAS? SIGUEN EN LA TESITURA DE DESPRECIAR A NUESTRO PUEBLO, SIEMPRE LO HAN HECHO, CUANDO EL PUEBLO LES HA DADO LA OPORTUNIDAD DE GOBERNAR, LO HAN SAQUEADO LA CORRUPCIÓN ES SU ESTRATEGIA, Y LA IMPUNIDAD SU MODO DE ACTUAR.

NO NOS VAYAMOS MUY LEJOS, DEL 2011 AL 2021, QUE GOBERNÓ EL PAN, COLUDIDOS CON EL PRI, EL PRD, ABANDONARON A BAJA CALIFORNIA SUR Y A SUS MUNICIPIOS.

EL REZAGO SOCIAL CRECIÓ COMO NUNCA, LA INSEGURIDAD SE HIZO PRESENTE Y LA CORRUPCIÓN A LOS ALTOS NIVELES DEL GOBIERNO ESTATAL PANISTA, LACERARON EL INTERÉS POPULAR.

¿QUÉ MÁS MUESTRA QUIEREN?, NO SABEN GOBERNAR PARA EL PUEBLO, LOS DESPRECIAN POR SU FORMACIÓN POLÍTICA, Y TAL VEZ SU FORMACIÓN IDEOLÓGICA, LOS CONVIERTE EN VERDUGOS DE NUESTRO PUEBLO, POR FORTUNA EN LAS ELECCIONES DEL PASADO 2 DE JUNIO EN LAS URNAS, EL PUEBLO LES COBRÓ FACTURA, LES DIJO QUE YA NO LOS QUIERE, LOS MANDÓ AL BASURERO DE LA HISTORIA, LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN, Y LOS QUE ME REFIERO, QUE SUS SIGLAS SON PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, TAMBIÉN LE MIENTEN AL PUEBLO DE MÉXICO, NO SON CAPACES DE DECIRLE A SU PUEBLO QUE ESTÁN EN CONTRA DE LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PORQUE LE RESPONDEN A LOS DUEÑOS DEL DINERO.

PRESIDENTA.- SE SOLICITA ORDEN EN LA SALA.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA.- QUE HAN SECUESTRADO AL PODER JUDICIAL.

PRESIDENTA.- Y RESPETO A LA COMPAÑERA DIPUTADA ALONDRA TORRES, NUEVAMENTE SOLICITAMOS EL RESPETO, ASÍ COMO SE HA SOLICITADO PARA TODOS LOS ORADORES DIPUTADOS.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA.- PONIENDO, PONIENDO EL SERVICIO A MANOS DE UNOS CUANTOS.

MIREN USTEDES, QUE AQUÍ LES DARÉ LA INFORMACIÓN, DE 40 PRIVILEGIOS DE LOS MINISTROS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, POR ESO ESTÁN TAN OPACADOS, POR ESO ESTÁN TAN INCONFORMES, SUELDOS SUPERIORES AL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE 297 MIL 403. 77 MENSUALES, AGUINALDOS EXAGERADOS, PRIMAS VACACIONALES, UN FONDO, UN FONDO PARA COMER EN RESTAURANTES EXCLUSIVOS DE LUJO, COMEDOR ESPECIAL EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VEHÍCULOS BLINDADOS, PAGO DE RIESGOS, APOYOS PARA GASOLINA, APOYOS ILIMITADOS PARA EL PAGO DE AUTOPISTAS, ALGUNOS MINISTROS TAMBIÉN CUENTAN CON ESCOLTAS ¿PARA QUÉ NECESITAN ESCOLTAS? ¿PARA QUÉ NECESITAN ESCOLTAS? SEGURO PARA AUTOS Y CASA HABITACIÓN.

LAS Y LOS MINISTROS TAMBIÉN CUENTAN CON ATENCIÓN PERSONALIZADA.

PRESIDENTA.- UN MOMENTO, COMPAÑERA DIPUTADA ALONDRA TORRES.

PRESIDENTA.- NUEVAMENTE LLAMO AL ORDEN EN ESTE RECINTO, POR RESPETO A LOS ORADORES COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, QUE POR IGUAL SE HA SOLICITADO EL RESPETO A CADA UNO DE ELLOS.

PRESIDENTA.- ADELANTE COMPAÑERA DIPUTADA ALONDRA TORRES.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA.- ATENCIÓN PERSONALIZADA EN EL AEROPUERTO, QUE CUENTAN CON PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA ¿QUÉ LOS HACE TAN DIFERENTES A MI PUEBLO? ¿QUÉ LOS HACE TAN DIFERENTES A MI GENTE? VIÁTICOS PARA VUELOS, HOSPEDAJE Y COMIDAS, SALONES ESPECIALES, DOS PERIODOS VACACIONALES CADA 15 DÍAS, 3 EQUIPOS DE CÓMPUTO, 6 TELÉFONOS CELULARES, 3 IPAD CON SERVICIO DE INTERNET ILIMITADO, PAPELERÍA PERSONALIZADA.

PRESIDENTA.- COMPAÑERA DIPUTADA ALONDRA TORRES, CON SU PERMISO.

LLAMO NUEVAMENTE AL ORDEN, SINO VAMOS A TOMAR OTRAS MEDIDAS, TANTO A LOS COMPAÑEROS QUE SE ENCUENTRAN A FAVOR, CON LOS COMPAÑEROS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTRA. PEDIMOS ORDEN EN LA SALA Y SILENCIO PARA PODER ESCUCHAR A LA COMPAÑERA ORADORA.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA.- APOYO CON SOPORTE TÉCNICO, POR PARTE DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ASÍ LO SOLICITAN TAMBIÉN PUEDEN INSTALAR VIDEOS DE VIGILANCIA EN SU CASA, CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO, PAGADOS POR NUESTRO PUEBLO.

SEGURO DE GASTOS MÉDICOS PARA MINISTRAS Y MINISTROS, Y A SU FAMILIA NUCLEAR, DISPONEN DE 188 MIL PESOS PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS MENSUALES, ATENCIÓN ESPECIALIZADA POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y ASEGURADORAS, EN CUALQUIER TRÁMITE DE SEGUROS, SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL, PAGOS POR DEFUNCIÓN, AYUDA PARA GASTOS DE FUNERARIA.

¿A QUIÉNES Y A CUÁNTOS DE NOSOTROS, NOS HA TOCADO ATENDER AQUÍ A LA GENTE QUE VIENE Y NOS PIDE PORQUE TIENE A SU DIFUNTO TENDIDO, Y NO PUEDE PAGAR UNA CAJA DE MADERA?

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CUANDO SE RETIRAN, RECIBEN UNA PENSIÓN VITALICIA, AL RETIRARSE TAMBIÉN, TIENEN DERECHO DE RETIRO, A LA JUBILACIÓN SE LES PERMITE QUEDARSE CON LOS VEHÍCULOS BLINDADOS, SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA, DE APROXIMADAMENTE 20 MILLONES POR 15 AÑOS DE SERVICIO, ACCESO A UNA ÁREA DE ATENCIÓN PARA MINISTROS JUBILADOS, UN ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD.

ADEMÁS, EL PODER JUDICIAL SUMA 14 FIDEICOMISOS, QUE UTILIZAN PRINCIPALMENTE PARA MANTENER ESTAS PRESTACIONES DE POR VIDA. TODO LO ANTERIOR, DA UN RESULTADO HUMILLANTE PARA NUESTRO PAÍS, DE MÁS DE 73 MIL MILLONES DE PESOS.

¿YA VIERON LA CANTIDAD DE PRIVILEGIOS QUE TIENEN? PUES CREEN QUE ÉSA ES UNA DE LAS RAZONES CON LAS QUE ESTÁN EN CONTRA DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN JUDICIAL, Y A LA OTRA, YA SE LOS DIJE, QUE POR ESTAR ENCIMA DEL PUEBLO Y LO REPITO FUERTEMENTE, QUE RETUMBE EN TODO BAJA CALIFORNIA SUR, ES POR ESTAR EN CONTRA DEL PUEBLO.

LO QUE NO DICEN Y POR ESO SIEMPRE HAN MENTIDO, ES QUE ESTA REFORMA ESTABLECE EN REFUNDACIÓN DEL PODER JUDICIAL, PORQUE RESCATA EL DERECHO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS A UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, PORQUE CONTIENEN LA INTEGRACIÓN Y UN FUNCIONAMIENTO ADECUADO.

SE REDUCE EL PERIODO DEL ENCARGO DE MINISTRAS Y MINISTROS DE 15 A 12 AÑOS, SE ELIMINAN LAS PENSIONES VITALICIAS PARA ACTUALES Y FUTUROS MINISTROS.

LAS REMUNERACIONES SE AJUSTAN AL TOPE ESTABLECIDO PARA LA PRESIDENCIA, ASÍ TAMBIÉN NO LES MIENTAN A LA ELECCIÓN DE ESTOS CARGOS, TODOS LOS CARGOS DE MINISTROS, Y JUECES, Y MAGISTRADOS SE RENOVARÁN POR OCASIÓN ÚNICA EN EL 2025.

POSTERIORMENTE, SE RENOVARÁN DE MANERA ESCALONADA, CADA TRES AÑOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES, QUIENES ACTUALMENTE ESTÁN A CARGO, PODRÁN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN Y SER RATIFICADOS, NO SE LES NIEGA EL DERECHO, NO MIENTAN MÁS.

¿Y CÓMO SE ELIGEN? SE ELIGEN POR LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN, QUE PROPONE CANDIDATURAS IGUALITARIAS Y PARITARIAS.

EL SENADO VERIFICARÁ QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD, EL INE ORGANIZARÁ LA ELECCIÓN, EL INE QUE TANTO HAN DEFENDIDO, COMPUTARÁ LOS VOTOS Y PUBLICARÁ LOS RESULTADOS, NO HABRÁ FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NI PRIVADO, PERO HABRÁ TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA DIFUNDIR PROPUESTAS Y PERFILES.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN INTERVENIR NI HACER PROSELITISMO, LAS REFORMAS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SI BIEN SE SUSTITUIRÁN POR DOS ÓRGANOS TÉCNICOS AUTÓNOMOS, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SERÁ EL RESPONSABLE DE INVESTIGAR DENUNCIAS A MINISTROS, MAGISTRADOS, JUECES Y PERSONAL JUDICIAL POR ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, COMO LA CORRUPCIÓN Y EL ENCUBRIMIENTO, ENTRE OTROS, ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRAR LA CARRERA JUDICIAL Y DEL CONTROL INTERNO, NO ES CIERTO, SON FALACIAS QUE VENGAN Y DIGAN QUE SERÁN IMPUESTOS.

COMO PODEMOS VER, LA OPOSICIÓN MIENTE, Y SIGUE MINTIENDO, SUDCALIFORNIANAS Y SUDCALIFORNIANOS, NO NOS DEJEMOS ENGAÑAR POR QUIENES SIEMPRE HAN ESTADO EN CONTRA DE LOS INTERESES DEL PUEBLO, NO PERMITAMOS QUE SIGAN ATENTANDO CONTRA LOS DERECHOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS, YA BASTA DE LOS LOBOS CON PIEL DE OVEJA, YA BASTA DE CREER EN QUIENES SIRVEN A SÓLO LOS RICOS, YA BASTA DE ENGAÑOS Y SAQUEOS A

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

NUESTRO PUEBLO, NI UN PASO ATRÁS A LA REFORMA, NI UN PASO ATRÁS, Y NO SE VALE QUE EL PRIAN SEAN AGITADORES Y PROVOCADORES QUE VIOLENTEN A LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA EL PODER LEGISLATIVO Y QUE LO HACEMOS TODAS Y TODOS.

ES CUANTO.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA, POR ALUSIÓN PERSONAL.

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.- CON TU PERMISO, PRESIDENTA.

PRIMERO QUE NADA, NO SE TRATA ESTA REFORMA, Y ESTE DEBATE DE LUPITA, NI DE TI DIPUTADA, NO SE TRATA DE NOSOTROS, SE TRATA DE LA CONSTITUCIÓN, SE TRATA DE DEFENDER AL PODER JUDICIAL, SE TRATA DE LA JUSTICIA.

POR LO QUE VEO... POR LO QUE VEO, QUIEREN REGRESARSE UN POQUITO AL PASADO.

NADA MÁS LE RECUERDO, QUE MÁS DE TRES O CUATRO AQUÍ, VIENEN DEL PAN, DEL PRI, DEL PRD, TAMBIÉN... TAMBIÉN LES RECUERDO, CUANDO HABLAMOS, SI DE CORRUPCIÓN SE TRATA QUE SEGALMEX ES EL FRAUDE MÁS CARO QUE LE HA COSTADO AL PAÍS, EN ESTE, EN ESTE GOBIERNO.

OTRA COSA, POR LO QUE VEO NO LEYERON LA MINUTA, NO LEYERON LA MINUTA, PERO TAMPOCO ESCUCHARON A LOS QUE LA LEYERON, O SEA TAMPOCO ESO.

COMPAÑERA QUE ME ANTECEDÍO, HABLAS DE DENUNCIAS Y CORRUPCIÓN EN EL PODER JUDICIAL, YO CREO QUE TAMBIÉN TENEMOS QUE INFORMARNOS A FONDO, FÍJENSE DE 53 MIL 160 RESOLUTIVOS DE LOS JUECES, HAY 391 DENUNCIAS, EL PODER JUDICIAL, EL PODER JUDICIAL, TIENE OBSERVACIONES DE CORRUPCIÓN DEL 0.7%. A VER, EL TEMA DE LOS PRIVILEGIOS NO ESTÁ A DISCUSIÓN, ESTAMOS EN CONTRA DE LOS PRIVILEGIOS, PERO ESO NO SE ESTÁ VINIENDO A VOTAR AQUÍ, AQUÍ ESTÁN USTEDES VOTANDO POR QUITAR LA CARRERA JUDICIAL, ¡AQUÍ ESTÁ! A VER, TE VOY A LEER EL ARTÍCULO.

MIREN... SE ESTÁ... MUCHACHOS, SI ME PERMITEN POR FAVOR, Y A VER A DONDE VAN A IR A DEFENDER AL MEDIOAMBIENTE, CUANDO EL PODER JUDICIAL NO LOS PUEDA DEFENDER, AQUÍ VINIERON A MANIFESTARSE LAS PERSONAS DEL PODER JUDICIAL, QUE ESTOY SEGURA QUE GANAN MENOS QUE USTEDES, AQUÍ NO VINIERON CON PARTIDOS POLÍTICOS, AQUÍ VINIERON SOLOS A DEFENDER AL PODER JUDICIAL.

SÍ, SE TRATA, SÍ, SE TRATA... AQUÍ SE TRATA DE DOS TEMAS, RESPETAMOS LA CARRERA JUDICIAL, EN DONDE VAN Y SE GANAN UN CARGO CON UN EXAMEN DE OPOSICIÓN, CON DOCUMENTOS Y PREPARACIÓN, O LES VAN A PERMITIR EN UNA FALSA ELECCIÓN, A LA GENTE VOTAR DE UNA LISTA QUE LES VA A DAR MORENA, NO SÉ SI REVISARON, PORQUE NO ESCUCHARON A LOS QUE VINIERON A EXPLICAR, CUANTOS CARGOS VAN A ESTAR A ELECCIÓN.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO MÁS DE MIL CARGOS.

PRESIDENTA.- SOLICITAMOS ORDEN EN LA SALA, COMPAÑERA DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA... PEDIMOS EL ORDEN Y RESPETO PARA LA ORADORA.

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.- EN BAJA CALIFORNIA SUR, MÁS DE 289 CARGOS VAN A ESTAR A CONSIDERACIÓN ¿QUIÉN DE USTEDES Y QUÉ SER HUMANO, VA A PODER

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REVISAR 289 PERFILES EN UNA BOLETA Y EN UNA ELECCIÓN? ESTE ES UN TEMA DE LÓGICA, ESO ES LO QUE ESTÁ AHORITA A CONSIDERACIÓN, NO ESTAMOS DEFENDIENDO PRIVILEGIOS DE NADIE, ESO NO SE ESTÁ VOTANDO, SE ESTÁ VOTANDO QUE TIPO DE PODER JUDICIAL QUIEREN, EL QUE SEA FINANCIADO POR LOS GOBERNANTES, POR LOS PODERES FÁCTICOS.

DECÍA POR AQUÍ UNA COMPAÑERA, QUE ES INSULTANTE QUE TRAIGAN GUARURAS... ¿SABEN POR QUÉ ALGUNOS JUZGADORES TRAEN GUARURAS? PORQUE ELLOS NO ABRAZAN A LOS DELINCUENTES, COMO SÍ LO HA HECHO MORENA, ELLOS TRAEN GUARURAS... ELLOS TRAEN GUARURAS PORQUE NO VAN Y SALUDAN A LA MAMÁ DEL CHAPO.

ELLOS TRAEN GUARURAS, PORQUE NO SON AMIGOS, NI DAN ABRAZOS A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, POR ESO TIENEN QUE TRAERLOS, ESO ES LO QUE ESTÁ AQUÍ AHORITA EN JUEGO, NO TRATEN DE CONFUNDIR A LA GENTE, NO TRATEN DE CONFUNDIR A LA SOCIEDAD.

SON DOS TEMAS, QUEREMOS UNA REFORMA JUDICIAL DE CARRERA, DE MÉRITO PROPIO, O QUEREMOS JUZGADORES QUE SEAN FINANCIADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE LLEGUEN CON COMPROMISOS AL PODER, ESAS SON LAS DOS OPCIONES QUE TENEMOS.

YA LO DECÍA UN MAGISTRADO, SU TAREA ES COMO LA DE UN CIRUJANO, TIENEN QUE TENER UN BISTURÍ, UN CONOCIMIENTO DETALLADO DE LA CONSTITUCIÓN, PARA RESOLVER EN EL CASO DE LOS JUICIOS APEGADOS A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY, PARA NO SERVIR A NINGÚN PODER, EL PUEBLO PUEDE PARTICIPAR, YA HAY PAÍSES EN DONDE EL PUEBLO PARTICIPA, PERO ESTE ESQUEMA, NO LE DA PARTICIPACIÓN AL PUEBLO, TE VAN A DAR UNA LISTA... TE VAN A DAR UNA LISTA, YA ELABORADA DONDE TÚ VAS A ELEGIR GENTE DE UNA LISTA DE MÁS DE 200, EN EL CASO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESO ES LO QUE PRETENDEN HACER.

Y QUIERO TERMINAR, NADA MÁS, PARA DARLES UN DATO, MORENA LOGRÓ LLEGAR A ESTE CONGRESO CON EL 47 % DE LOS VOTOS, EL OTRO 43 %, NO ESTÁ DE ACUERDO CON MORENA, Y ESTÁ ALLÁ AFUERA, EL OTRO 43 % NO VOTÓ PARA QUE SE DIERA LA REFORMA AL PODER JUDICIAL, Y LA HISTORIA... LA HISTORIA Y ESE 43 %, SE LA VAN A COBRAR.

LOS VOY A ACOMPAÑAR, JÓVENES, LOS VOY A ACOMPAÑAR EN LA LUCHA DE BALANDRA Y DEL TECOLOTE, CUANDO LOS JUECES CORRUPTOS OBEDEZCAN AL GOBERNADOR, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AUTORICEN PERMISOS.

AHÍ VOY A ANDAR DANDO LA LUCHA Y LA BATALLA CON USTEDES.

ES CUANTO, PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- EN VIRTUD DE NO HABERSE REGISTRADO MÁS INTERVENCIONES, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, EN VOTACIÓN NOMINAL, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN II, DE NUESTRA LEY ORGÁNICA.

SECRETARIA.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA NOMINAL, CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS.

DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, A FAVOR.

DIPUTADA DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, A FAVOR.

DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, A FAVOR.

DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, EN CONTRA.

DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ, A FAVOR.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES, A FAVOR.
DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA, A FAVOR.
DIPUTADO SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS, A FAVOR.
DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS, A FAVOR.
DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL, A FAVOR DE MÉXICO Y DEL PUEBLO MEXICANO.
DIPUTADO VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, A FAVOR POR BAJA CALIFORNIA SUR Y POR MÉXICO.
DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES, A FAVOR.
DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA, EN CONTRA. ¡VIVA MÉXICO!
DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA, A FAVOR, TODO EL PODER AL PUEBLO.
DIPUTADO OMAR TORRES OROZCO, POR UNA TRANSFORMACIÓN JUDICIAL, A FAVOR.
DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, POR BAJA CALIFORNIA SUR Y POR MÉXICO, A FAVOR.
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, ¡VIVA LA CUARTA TRANSFORMACIÓN! A FAVOR.
DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR, A FAVOR.
DIPUTADA LOURDES CORNEJO RENDÓN, A FAVOR.
DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, CON MUCHO ORGULLO A FAVOR.
DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, A FAVOR.

SECRETARIA.- DIPUTADA PRESIDENTA, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE: 19 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA.- POR TANTO, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, EN CONSECUENCIA SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA COMUNIQUE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL RESULTADO DE LA PRESENTE VOTACIÓN PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECRETARIA.- II PUNTO: CLAUSURA.

SECRETARIA.- SE SOLICITA A TODOS LO PRESENTES PONERSE DE PIE.

PRESIDENTA.- SE DECLARAN FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA, SIENDO LAS 4 HORAS... LAS 16 HORAS CON 19 MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

PRESIDENTA.- DECLARAMOS CERRADA NUESTRA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

-TIMBRE-